AÑO DE 1859. DOMINGO 14 DE AGOSTO. NUMERO 224

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. Imperial la Princesa María Pawlowna de Sajonia, Gran Duquesa de Rusia, Madre de S. A. R. el Gran Duque de Sajonia Weimar y Tia de S. M. el Emperador de todas las Rusias, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado disponer que la corte vista de luto por espacio de 14 dias, siete riguroso, y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Direccion de Comercio.

Segun participa el Encargado interino de Negocios de España en Rio Janeiro, ha fallecido en Mayo último, en el pueblo de Santos, en aquel Imperio, D. José Antonio Amestoy, natural de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, dejando en su testamento instituidas varias mandas á favor de D. Pio Elizalde, D. Manuel Antonio Echabarria y Doña Teresa Gonzalez, viuda de Carril.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan dirigirse á esta primera Secretaría, para enterarse circunstanciadamente de su participacion en la herencia mencionada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso, con fecha 29 del actual al Capitan general de Granada, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 18 de Noviembre del año último y dictámen que acompaña en copia, del Auditor de Guerra interino de esa Capitanía general, en los que se consulta si el soldado del batallon provincial de Almería, José Fernandez Manzano, debe extinguir la condena de 19 meses de prision que le ha sido impuesta en Consejo de guerra ordinario, por el delito de allanamiento de morada, en el fuerte, cuartel ó punto militar que V. E. designe dentro del distrito de su mando, y en este caso, en qué forma, y por quién debe ser socorrido; ó si ha de pasar al correccional de esa capital, como la naturaleza de la pena exige y está mandado para los del fuero comun; y finalmente, si siendo así, extinguida que sea su condena, ha de volver al provincial de que depende á continuar sus servicios, ó pasar al regimiento Fijo de Ceuta por el tiempo que le toque servir, del que su batallon pudiera estar sobre las armas.

Enterada S. M., y conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver:

1.° Que el soldado José Fernandez Manzano debe extinguir en el calabozo de un cuartel, ó en el fuerte ó punto militar que prefije V. E., los 19 meses de prision que le han sido impuestos en Consejo de guerra; pues aunque ha sido por el delito no militar de allanamiento de morada, cometido miéntras se hallaba en situacion de provincia, corresponde así con arreglo á lo ya establecido por regla general para casos análogos en la órden del Regente del Reino de 7 de Julio de 1843 y en la Real órden de 8 de Junio de 1845, circuladas para su observancia en 31 de Octubre siguiente.

2.° Que durante su condena se le reclame por su batallon, y se le acrediten por la Administracion militar, los mismos 12 cuartos diarios y la racion de pan que determinan las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1850 y 6 de Noviembre de 1857, para los indivíduos de su procedencia mientras están presos y encausados, entendiéndose están empleados en aquel fin.

3.° Que en consecuencia de las anteriores declaraciones, quedan resueltos negativamente los otros dos puntos consultados relativos, á si dicho indivíduo debia extinguir su condena en el correccional de Granada, y ser luego destinado al regimiento Fijo de Ceuta por el tiempo que le tocara servir del que su batallon pudiera estar sobre las armas, lo cual, en esta última parte, estaba ya virtualmente determinado por Real órden de 12 de Mayo del año próximo pasado, y ha vuelto á repetirse en otra de 11 de Enero del presente.

Y 4.° Que las precedentes disposiciones sirvan de regla general para los demas casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1859.=El Mayor, Francisco de Uztariz=Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los sargentos primeros de infantería promovidos al empleo superior inmediato por rigurosa escala, en virtud de Real órden de 8 del actual, así como de los Subtenientes á quienes se destina y traslada á los cuerpos que se expresan.

D. Joaquin Sanchez y Gomez, Subteniente del regimiento de Zamora, núm. 8, destinado al de Zaragoza, núm. 12.

D. Mariano Rigo y Rozo, Subteniente del regimiento de Navarra, núm. 25, al de Extremadura, núm. 15.

D. Julio Segura y Brieba, Subteniente del batallon provincial de Lérida, núm. 49, al regimiento de Guadalajara, núm. 20.

D. Marcelino Martinez de Junquera y Carreño, Subteniente del batallon provincial de Sevilla, núm. 3, al regimiento de la Albuera, núm. 26.

D. Fernando Palacios y Sotilla, Subteniente del batallon cazadores de Simancas, núm. 13, al regimiento de Granada, núm. 34.

D. Pablo San José y Valdés, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, al batallon cazadores de Segorbe, núm. 18.

D. Ramon del Puerto y Altuna, Subteniente del batallon provincial de Búrgos, núm. 4, al regimiento de Africa, núm. 7.

D. Antonio Rebuelta y Fernandez, Subteniente del batallon provincial de Alicante, núm. 50, al batallon cazadores de Alcántara, núm. 20.

D. Pablo Mota y Mateo, Sargento primero del batallon provincial de Guadix, núm. 21, de Subteniente al de Sevilla, núm. 3.

D. Tomas Chamochin y Caymo, sargento primero del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Subteniente al de Búrgos, núm. 4.

D. Juan Martinez y Escobar, sargento primero del regimiento de Navarra, núm. 25, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Juan Fernandez y Fernandez, sargento primero del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, de Subteniente al batallon provincial de Alicante, núm. 50.

D. Francisco Benito y Dominguez, sargento primero del batallon provincial de Barcelona, núm. 47, de Subteniente al regimiento de Córdova, núm. 10.

D. Valentin Calero y Perelló, sargento primero del batallon provincial de Valencia, núm. 48, de Subteniente al de Lérida, núm. 49.

D. Leon Iribarren y Allustante, sargento primero del regimiento de Africa, núm. 7, de Subteniente al mismo Cuerpo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Tomas Ozalla y San Millan, vecino de la villa de Treviana, ha resuelto autorizarle para que estudie en el término de un año un canal de riego que, alimentado con las aguas de los rios Rodearto y Ea, pueda regar el término de la referida villa de Treviana, en la provincia de Logroño; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Agosto de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Habiéndose dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la demolicion y reconstruccion del arco de triunfo sobre el puente monumental romano de la villa de Alcántara, así como de las comunicaciones del Ingeniero Jefe de la provincia de Cáceres D. Alejandro Millan, participando haber dispuesto la ejecucion de dicha obra, segun los deseos manifestados por la Real Academia de la Historia, se ha servido S. M. aprobar por Real órden de 20 de Julio último la disposicion tomada por el expresado Ingeniero Jefe, de reconstruir con sus mismos sillares, y en la forma y punto que ántes ocupaba, el mencionado arco de triunfo; autorizándole igualmente para la colocacion de un escudo con las armas de España y dos lápidas con las inscripciones propuestas por la expresada Corporacion literaria, mandando al propio tiempo que se publiquen en la *Gaceta* las dos comunicaciones siguientes relativas al particular: la una de la Real Academia de Nobles Artes, y la otra de la Real Academia de la Historia, documentos que demuestran la inteligencia con que el Ingeniero Millan ha conducido los trabajos y la que á su vez ha manifestado el Arquitecto Peró en la visita que se le encomendó para que informase sobre el estado de las obras.

Comunicacion de la Real Academia de San Fernando.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.=Ilmo. Sr.: Esta Academia se ha enterado con el mayor detenimiento de la memoria y planos que sobre el derribo del arco de triunfo del puente de Alcántara y proyecto de su restauracion ha redactado y ejecutado el Arquitecto D. Agustin Felipe Peró; y conformándose con el dictámen de su Seccion de Arquitectura, ha acordado en junta general celebrada el domingo 10 del corriente decir á V. I., (como lo ejecuto, con devolucion de los planos y expediente), que en estos trabajos se descubre el esmerado celo y los conocimientos nada vulgares del Arquitecto Peró; el cual ha hecho estudios detenidos y oportunos, acertadas observaciones y comparaciones sobre los materiales y sistema de construccion. Por todo lo cual cree que este Profesor ha llenado cumplidamente su cometido; y solo le queda que añadir á la Academia su deseo de que se considere importante y necesaria, y se lleve á efecto cuanto ántes, la completa restauracion de este notable monumento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1859.=Ilmo. Sr.=El Secretario general, Eugenio de la Cámara.=Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Comunicacion de la Real Academia de la Historia.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.=Con suma complacencia ha visto esta Real Academia de la Historia por la atenta comunicacion de V. S., fecha 25 del actual, que de una hora á otra terminará satisfactoriamente la restauracion del famoso puente de Alcántara, quedando, merced á todos los recursos del arte moderno, reforzada la fábrica, de manera tal, que ha recobrado su primitiva solidez, sin perder nada de su peculiar fisonomía y carácter, y muestra reconstruido con sus propios sillares y materiales en cási su totalidad el arco romano de triunfo que descolló siempre en el centro de tan grandioso monumento. La Academia tiene hoy la mayor satisfaccion en reconocer el celo, inteligencia y amor á nuestras antiguas glorias de que ha hecho V. S. generoso alarde, y el esmero con que ha procurado atender en la restauracion á los deseos de este Cuerpo literario, manifestados á V. S. verbalmente por medio de una Comision de su seno para ello nombrada; y se promete hallar constantemente en V. S. uno de los más discretos y activos conservadores de nuestras hasta ahora mal apreciadas antigüedades.

En vista de los puntos consultados en el oficio referido, la Academia es de parecer que el nuevo escudo que ha de colocarse en la coronacion del arco, haciendo juego con el otro del Emperador Cárlos V, sea de mármol de Carrara, ó por lo ménos del granadino de Macael, y muestre todos los cuarteles que en la actualidad resaltan en el Sello Real de España.

Que del propio mármol de Macael convendria se hiciesen las dos lápidas que han de contener, una la inscripcion expresiva de los trabajos ejecutados de órden de nuestra Soberana, y otra la memoria de los pueblos de la antigua provincia de Lusitania que costearon la obra en tiempo de Trajano.

Que ámbas deben aparecer en el frontis respectivo del arco: la de los pueblos lusitanos en el sitio precisamente en que estuvo la primitiva; y la de S. M. la Reina, en el que hasta ahora ocupaba la tercera lápida repetida del Emperador D. Cárlos.

Que esta tercera de las iguales grabadas en el siglo XVI y la ya completamente borrada del siglo I, será oportuno se coloquen en la parte interior del arco, por bajo de la imposta, como reliquias dignas de conservacion y respeto.

Que el carácter de las nuevas inscripciones sea romano, y en todo se sujete al estilo, forma y condiciones propias de aquel pueblo.

Por último que la primera inscripcion diga lo siguiente:

Elisabeth- Borbonia- Hispaniarum- regina
Norbensem- pontem- antiquae- prov- Lusitaniae- opus
iterum- bello- interruptum- temporis
vetustate- pene- prolapsum- restituit
aditum- utrique- amplificavit
viam- latam- ad- Vacceos- fieri- jussit
Anno- Domini- M-DCCC-LIX

y la segunda:

Municipia
provinciae
Lusitaniae- stipe
Conlata- quae- opus
pontis- perfecerunt
Igaeditani
Lancienses- oppidani
Talores
Interamnienses
Colarni
Lancienses- transcudani
Arani
Meidubrigenses
Arabrigenses
Banienses
Paesures
Elisabeth- regina- titulum- et- memoriam- restituit

Lo que de acuerdo de la Academia y á los efectos correspondientes, tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y en contestacion á su citado oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.=Pedro Sabau, Secretario.=Sr. D. Alejandro Millan, Ingeniero Jefe de la provincia de Cáceres.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion al insertarse en la *Gaceta* de 12 del actual la Real órden fecha 10 del mismo, dirigida al Gobernador de Alicante, sobre la forma en que debe verificarse la limpieza del álveo del rio Segura, se reproduce á continuacion la disposicion 3.ª de dicha Real órden, que se halla concebida en los términos siguientes:

«Y 3.° Si el estancamiento ó foco de infeccion estuviese en el término de Orihuela y demas pueblos de la provincia de Alicante, deberán volcarse al rio, prévia la misma indemnizacion, las acequias de su dotacion respectiva, ó sean las que parten del *Azud* de los Frailes, y no las de la Contraparada de Murcia.»

Madrid 13 de Agosto de 1859.=Uría.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Juan Tornero, dependiente que fué del antiguo resguardo militar, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 18 de Junio de 1855 y 30 de Setiembre de 1857, que niegan al interesado el derecho á haber alguno como cesante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Juan Tornero en 22 de Marzo de 1824 fué nombrado, por el Director general de Rentas, dependiente del resguardo de la provincia de Murcia; y como cesase, se le clasificó con el haber de 1.095 reales, hasta que las Córtes resolviesen, segun la Real órden de 10 de Junio de 1836:

Que en 24 de Agosto de 1840, la Direccion general de Rentas provinciales le nombró portero de la Intendencia de aquella provincia con el sueldo de 2.500 rs.; y cesando nuevamente, la Junta de clasificacion, en sesion de 11 de Abril de 1855, declaró que no tenia derecho á los beneficios de clasificacion:

Que por Real órden de 18 de Junio siguiente se confirmó el acuerdo de la Junta:

Que contra esta resolucion dedujo demanda el interesado; y despues de haber contestado á ella mi Fiscal, acudió de nuevo á la via gubernativa para que se revisara su clasificacion, recayendo sobre esta nueva instancia la Real órden de 30 de Setiembre de 1857, confirmatoria del nuevo acuerdo de la Junta de Clases pasivas, negándole todo derecho á haber pasivo por no haber obtenido Real nombramiento:

Vistas estas Reales órdenes de 18 de Junio de 1855 y 30 de Setiembre de 1857, por las que se declara que Tornero no tiene derecho á haber alguno como cesante porque no sirvió destino de Real nombramiento:

Vistos los escritos de demanda en que Tornero solicita que se le declare con derecho al haber de cesante, ya porque segun la Real órden de 10 de Junio de 1836 le tenia adquirido como empleado de Real nombramiento, ya porque en este concepto se ha clasificado á los indivíduos del antiguo resguardo:

Vistos los escritos de mi Fiscal en que pide se declaren justas y subsistentes las Reales órdenes de 18 de Junio de 1855 y 30 de Setiembre de 1857, y se niegue al interesado todo derecho á disfrutar haber pasivo:

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 clasificando á los empleados de Real Hacienda, y el de 3 de Abril de 1828 sobre arreglo del sueldo de los empleados:

Visto el Real decreto de 9 de Marzo de 1829 para el establecimiento y organizacion del cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras:

Visto el reglamento de Carabineros de Hacienda pública de 16 de Febrero de 1835:

Vista la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la Real órden de 20 de Octubre de 1835 y su aclaratoria de 2 de Enero de 1836, por las cuales, los que correspondian al antiguo resguardo militar, se consideraron refundidos en el de Carabineros de Hacienda pública, para los efectos de las clasificaciones que debieran hacerse á los primeros, con sujecion al Real decreto de 30 de Diciembre de 1834:

Vista la Real órden de 10 de Junio de 1836, en que, estableciéndose diferentes reglas provisionales, hasta la aprobacion de las Córtes, para la clasificacion de empleados, se ordenó por la primera que hasta que por el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 se clasificaron los derechos de los empleados de Hacienda, fueran considerados como hechos por el Rey los nombramientos de empleados de reglamento de los establecimientos, cuyos Jefes hubiesen obtenido la competente facultad para hacerlos:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, en cuyo art. 4.° se ordena que se rectifiquen todas las clasificaciones hechas sin estar estrictamente arregladas á la ley de 26 de Mayo de 1835, al decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 1837, al art. 3.° de la ley de 23 de Mayo de 1845, y á las órdenes generales expedidas por el Ministerio de Hacienda con el único objeto de explicar su espíritu, ó que adolezcan de cualquiera vicio ó defecto que perjudique al Erario ó á los indivíduos clasificados:

Considerando que, pendiente el juicio contencioso contra la Real órden de 18 de Junio de 1855, no ha podido acudirse válidamente á la via gubernativa, ni dictarse en ella resolucion alguna:

Considerando que en tal concepto, lo que está sujeto á exámen en la via contenciosa, es lo expresado en la Real órden de 18 de Junio de 1855:

Considerando acerca de ella, que aplicadas al interesado las referidas Reales órdenes de 20 de Octubre de 1835 y 2 de Enero de 1836, no puede tener otros derechos que los de retiro ó jubilacion, únicos que se concedieron respectivamente á los carabineros de costas y fronteras, y de Hacienda pública por los reglamentos de 9 de Marzo de 1829 y 16 de Febrero de 1835:

Considerando que aún en el caso de reputar á D. Juan Tornero empleado de Hacienda, solo puede ser tenido como subalterno:

Considerando que los subalternos de Hacienda nombrados como Tornero por autoridad delegada, no tienen derecho á cesantía con arreglo á la disposicion 2.ª de la ley de Presupuestos de 20 de Mayo de 1835, que fija, para regulador del haber de cesantía, el mayor sueldo de empleo efectivo que se haya desempeñado en propiedad, con Real nombramiento ó de las Córtes:

Considerando que no favorece en este caso á Don Juan Tornero que sus nombramientos fueran hechos por Directores generales de Rentas, porque las Reales órdenes que dispusieron que los nombramientos dados por los Jefes autorizados para ello se entendieran como Reales para los efectos de la ley de Presupuestos de 1835, no pueden aplicarse al caso en que al destino estuviese negado el derecho á cesantía, por disposicion expresa:

Considerando que la Real órden de 10 de Junio de 1836, en que se fundó la clasificacion por la que se concedió cesantía al expresado Tornero, fué, en lo que á este se refiere, derogada por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Joaquin Francisco Pacheco, Vengo en confirmar mi Real órden de 18 de Junio de 1855, en cuanto por ella se niega á D. Juan Tornero el haber pasivo como cesante, y en declarar sin efecto la de 30 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á 27 de Abril de 1859.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1859.=Juan Sunyé.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EN 13 DE AGOSTO DE 1859.

ACTIVO.		Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico	122.525.643,70	
Barras de plata y oro en la Casa de Moneda	8.323.732,97	
Efectos á cobrar en este dia	1.541.413	132.390.789,67
Efectivo en las sucursales		4.781.812,72
En poder de los comisionados de las provincias y corresponsales extranjeros		10.802.591,75
Cartera de Madrid		315.516.887,08
Cartera de las sucursales		24.250.797,71
Efectos públicos		33.334.226
Bienes inmuebles y otras propiedades		3.697.464,46
		524.774.569,39

PASIVO.	Rs. vn. Cs.
Capital del Banco	120.000.000
Fondo de reserva	12.000.000
Billetes en circulacion en Madrid	230.313.500
Idem id. en las sucursales	5.602.300
Depósitos en efectivo en Madrid	21.940.562,69
Depósitos en efectivo en las sucursales	65.860
Cuentas corrientes en Madrid	122.586.141,93
Cuentas corrientes en las sucursales	1.095.492,73
Dividendos	3.196.339
Diversos	7.974.373,04
	524.774.569,39

Madrid 13 de Agosto de 1859.=El Interventor, Juan Storr.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 241.500 varas de tela de algodon para sábanas y 15.000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Valencia, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Castilla la Vieja y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 25 del corriente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las telas que se subastan, ó bien por la mitad de ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de las telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 144.000 rs. por la totalidad de las telas, y de 72.000 para la mitad de ellas, bien en metálico ó en equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán conformes al modelo citado, y acto contínuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan de 2 rs. 24 cénts. vara de tela para sábanas, y de 3 rs. la de cabezales, que son los que se designan; ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las telas, ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en los distritos fuere igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 13 de Agosto de 1859.=El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 241.500 varas de tela de algodon crudo para sábanas y 15.000 varas de la misma tela para cabezales, con destino al servicio de utensilios de las tropas estantes y transeuntes por el distrito de Valencia.*

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los distritos que se juzgue conveniente en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto con 10 dias de anticipacion en los distritos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuya muestra es de tela de algodon crudo, con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas la de sábanas, y de 37 la de cabezales con 52 hilos en su trama y 52 en el urdimbre en pulgada cuadrada, sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues las telas han de entregarse tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones para la totalidad de las varas de tela ó por la mitad de ella.

4.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion más ventajosa: habrá preparados tres juegos, que se entregarán uno al proponente que haga la oferta más ventajosa de la muestra ó tipo de la tela á que deba sujetarse materialmente la obligacion; esta estará sellada con tinta y lacre, y autorizada por el Presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á la misma de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, uno unido al expediente y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto de subasta. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos, se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Direccion general el correspondiente testimonio ó el diligenciado original cuando hubiese postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán

sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion miéntras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la tela, adjudicándose el servicio á la que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido más beneficiosa.

6.ª Si la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos que se designen fuese igual á la aceptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de la tela que el contratista presente, se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de la capital del distrito de Valencia.

8.ª La entrega de la tela que se subasta, se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la referida capital, en el plazo de 60 dias, por el total del número de varas, debiendo verificar la entrega por mitad, ó sea en dos plazos de 30 dias cada uno, á contar desde la fecha en que obtenga la aprobacion de S. M.; en la inteligencia de que, si se excediese del término señalado para cada una de las entregas, se procederá contra el con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de trasporte y demas que se causen hasta dejar las telas dentro de los expresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificacion de la entrega que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la capital del distrito de Valencia, en la cual conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de tela de algodon de que se trata; á no ser que convenga al interesado recibir el importe de la cuenta en la referida capital del distrito de Valencia, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, de reales vellon 144.000; y si fuere por la mitad del número de varas de tela que se subastan, 72.000 rs., cuyo depósito se mantendrá hasta que se compruebe, de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega de la tela que se contrate, y entónces le será devuelto.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la entrega; pero quedando siempre responsable al cumplimiento, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía que expresa la condicion anterior, prévia aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, para que el rematante pueda quedar libre de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de la tela en el plazo prefijado, ó porque esta, á juicio de la Junta de que hace referencia la condicion 7.ª, no fuese de recibo, la Administracion Militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes la tela de algodon crudo contratado, debe tener entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuvise establecida, ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas y gastos de escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ...., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 241.500 varas de tela de algodon crudo para sábanas y 15.000 de la misma tela para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número *tantos* de la *Gaceta* del..... de..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la entrega de la totalidad de dichas telas (ó la mitad de ellas) á los precios siguientes:

Varas de la tela para sábanas á.....

Idem de la id. para cabezales á......

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 9 de Agosto de 1859.=Joaquin Rendon.

Quedan señalados como tipos reguladores en las subastas simultáneas que han de verificarse á la una de los dias 20, 22, 23 y 24 del actual con objeto de contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso para tas tropas y caballos estantes y transeuntes por los distritos militares que se dirán, los precios siguientes:

	Racion de pan. Rs. Cénts.	Fanega de cebada. Rs. Cénts.	Arroba de paja. Rs. Cénts.
En Cataluña.......	0,86	30,12	3,95
En Andalucía......	0,87	36,48	1,80
En Valencia.......	0,71	31	2,37
En Granada.......	0,78	31,45	2,30

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, consecuente á lo ofrecido por esta Direccion general en el que se publicó con fecha 16 de Julio último.

Madrid 12 de Agosto de 1859.=El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo ofrecido resultado por falta de postores la triple subasta intentada el 30 de Julio último en esta corte, en la ciudad de Sevilla y en las minas de Almaden para contratar la conduccion de 10.000 quintales de azogue desde las referidas minas á la Comisaria de las del Estado en Sevilla, aprovechando la ruta del ferro-carril desde Córdoba, por el precio de 26 rs. el quintal, esta Direccion general ha resuelto que se celebre segunda subasta en los tres referidos puntos para contratar dicho servicio el dia 29 del actual á las dos en punto de la tarde, bajo el indicado precio máximo admisible de 26 rs. el quintal, y con sujecion al pliego publicado en la *Gaceta* oficial de 15 de Julio último, en el *Boletin* de la provincia de Sevilla del mismo dia, y en el de la provincia de Ciudad-Real de 20 de dicho mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Agosto de 1859.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el término de la ley desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marques de Méritos, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarlo, y en cumplimiento de la Real órden de 18 de Mayo de 1850 y de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez su vacante, por si los que se considerasen con derecho á él quisieren solicitarlo, presentando en este caso sus reclamaciones en el Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, que se fija por el art. 9.º del citado Real decreto, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos por el servicio de lanzas y derecho de media annata, si los hubiere; en concepto de que trascurrido dicho plazo, se entiende que lo han renunciado.

Madrid 12 de Agosto de 1859.=El Director general, P. S., Agapito Gozalo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras comprendidas en el proyecto de mejora del puerto del Grao, reformado en virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Junio de 1858, cuyo presupuesto aprobado por la de 2 del actual, asciende á la cantidad de 41.414.595 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de dicha provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2 millones de reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior á aquel en que se celebra la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 20.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2.000 rs.

Madrid 13 de Agosto de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras de mejora del puerto del Grao de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 47.

Hallándose en este Gobierno de provincia las partidas de defuncion de los súbditos españoles que á continuacion se expresan, naturales de esta provincia, que han fallecido en Francia ó sus dominios, para ser entregadas á los respectivos parientes más cercanos de aquellos, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan estos presentarse á recoger los expresados documentos.

Madrid 13 de Agosto de 1859.=El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Relacion de los documentos que se citan.

Partida de defuncion de Casimiro Hiebra, natural de esta provincia, fallecido en el hospital de Nemours el 3 de Setiembre de 1857.

Idem de Ceferino María Balisa, domiciliado en esta corte, de 36 años de edad, jornalero, hijo de Tomas Aniceto Balisa y de Saturnina Francisca del Castillo, fallecido en Bayona el 30 de Setiembre de 1857.

Idem de Rosa Albert, costurera, de 22 años de edad, natural de esta corte, hija de Raimundo y de Josefina Perése, fallecida en el hospital de Limoges el 10 de Setiembre de 1857.

Idem de Francisco Calvot, engastador de piedras, de 18 años de edad, natural de esta corte, fallecido en Paris el 29 de Setiembre de 1857.

Idem de Josefa Santiago Martinez, propietaria, de 28 años de edad, natural de esta corte, fallecida en Paris el 1.º de Julio de 1858.

Idem de Francisco Perez, natural de esta corte, casado, de 85 años, fallecido en el Asilo de mendicidad de Auxerre el 22 de Febrero de 1858. —3

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel de Abajo, dotada con el sueldo de 9 rs. diarios pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. —2

INTENDENCIA DE EJERCITO

Y DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia Toledo y Torrelaguna, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas, y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de los expresados puntos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 10 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite estará de manifiesto en dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes ocho dias ántes del señalado para la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias, por la cantidad de rs. vn. 34.400 para Ciudad-Real, 1.400 para Cuenca, 37.000 para Guadalajara, 12.200 para Segovia, 32.200 para Toledo y 5,500 para Torrelaguna; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion, segun lo dispuesto en Real órden de 10 de Diciembre de 1853, una certificacion expedida á su solicitud por la Intervencion de este distrito, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse más ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en el punto donde debe realizarse el servicio fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitacion en esta corte en los estrados de la misma, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual sólo tomarán parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Agosto de 1859.=El Secretario, Manuel de Fuertes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Luis Gonzalez Alvarez, esposo de la Sra. Doña. Amalia de Acosta Montealegre y Obesine, se le invita por el presente para que en el término de 15 dias se persone en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á justificar la Real autorizacion para usar en España el título extranjero de Marques de Salas; en el concepto que de no verificarlo en dicho período, se anunciará su vacante conforme á la ley.

Madrid 11 de Agosto de 1859.=José Cabello y Goytia. —2

Los interesados que se consideren con derecho á los títulos de Castilla de Marques de Salas, Marques de San German, Conde de Sástago de la Laguna, Conde de Santisteban, Conde de la Torre del Casto, Marques de Tres Palacios y Conde de la Torre de San Braulio, se presentarán en esta Administracion de mi cargo con los documentos necesarios á justificar los años de su respectiva creacion y el derecho que les asista; en el concepto que de no verificarlo en el término de 15 dias, que al efecto se señalan, se anunciarán las vacantes de aquellas dignidades.

Madrid 11 de Agosto de 1859.=José Cabello y Goytia. —2

Los interesados que se consideren con derecho á los títulos de Castilla de Conde de Zafra, Conde de Zueveghen y Vizconde del Zanquillo, se presentarán en el Negociado de Hipotecas de esta Administracion de mi cargo, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, con los documentos necesarios á justificar la fecha de su creacion y el derecho que les asista.

Madrid 12 de Agosto de 1859.=José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 26 del actual saldrá del puerto de Santander para la Habana un vapor que conducirá la correspondencia para la isla de Cuba.

Se remitirán para dicho punto las cartas que marquen *Via de Santander* y se reciban en esta Central hasta 23 del corriente.

Madrid 13 de Agosto de 1859.=El Administrador, Esteban Moreno Lopez.

El correo que debia llegar hoy de Barcelona, Castellon y Tarragona no lo verificará hasta mañana por no haber enlazado en Valencia á causa de una gran tormenta.

Madrid 14 de Agosto de 1859.=El Administrador, Esteban Moreno Lopez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Excma. Junta de Beneficencia de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar el dia 24 de Setiembre próximo, á la hora, en el sitio y en la forma que se marca en las condiciones del mismo pliego.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta corte perteneciente á su Hospital general.

1.ª Se cede en arrendamiento la expresada Plaza de Toros y edificios anejos á ella por tiempo de cuatro años, que darán principio el Domingo de Pascua de Resurreccion del próximo venidero de 1860 y concluirán el Sábado de Pasion del de 1864 para que en ella puedan darse, prévio el correspondiente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones aereostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demas diversiones ó espectáculos análogos al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Junta de Beneficencia.

2.ª Se ceden al arrendatario todos los edificios y oficinas contíguas á la misma plaza y la tierra que hay detras de las caballerizas para hacer en ella los picadores las pruebas de caballos, y no para otro objeto, quedando solo exceptuados del arriendo, la habitacion destinada para la encargada del torno de los niños expósitos y la que ocupa el conserje de la plaza nombrado por la Junta, si bien dejando libre al arrendatario la comunicacion con los toriles, por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitacion por el piso de gradas.

3.ª El Domingo de Pasion del citado año de 1860 se pondrá á disposicion del arrendatario la plaza y demas edificios y oficinas de que trata la condicion anterior, haciéndole entrega de todo el moviliario que exista, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Junta y por el arrendatario, con asistencia del Escribano de Beneficencia, y en el caso de haber discordia entre los expresados peritos, el Excmo. señor Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia nombrará un tercero que la dirima.

4.ª Concluidos que sean los cuatro años de este arriendo, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasion de 1864, el arrendatario devolverá, con las mismas formalidades, todo el moviliario, y entregará los edificios en el estado útil para el servicio en que los haya recibido, y cualquiera de los desperfectos que resulten los abonará en dinero efectivo en el preciso é improrogable término de 15 dias; y no haciéndolo se reintegrará la Junta con el valor de la fianza de que trata la condicion 16.

5.ª Todas las mejoras que aparezcan hechas en los edificios ó en los efectos del moviliario, quedarán á beneficio del Hospital general.

6.ª Será de cuenta del arrendatario la conservacion de todos los edificios, inclusos los tejados y bajadas de las aguas, teniéndolos siempre en estado útil para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteracion alguna en ellos sin prévio permiso de la Junta.

7.ª La Junta se reserva la facultad de nombrar un Inspector ó Administrador, como siempre ha tenido, para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo en todas sus partes, y el arrendatario no podrá impedirle la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los vocales de la Junta.

8.ª En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el palco Real más que por SS. MM. y personas Reales.

9.ª Cuando asistan las personas Reales adornará el arrendatario de la plaza el referido palco con el mayor decoro, y dejará expedito el zaguan y escalera particular, adornando tambien estas dependencias y los retretes de S. M. de la manera más conveniente.

10. Quedan excluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la presidencia: el núm. 105 para la Junta de Beneficencia, y el 97 para los Jefes y Oficiales de los piquetes que asisten á las funciones.

11. Será obligacion del arrendatario conservar hasta las doce del dia de cada funcion cuatro palcos de sombra: uno á la órden del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, otro á la órden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, otro para el Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia, y el cuarto para los señores de la misma: todos abonarán su importe si disponen de ellos.

12. La asistencia facultativa de la enfermería será de cuenta del Hospital general, dejando el arrendatario el palco núm. 49 para este servicio y para el de los auxilios espirituales; el arrendatario se encargará de facilitar todos los medios necesarios para que estos se puedan prestar con la conveniente oportunidad y presteza.

13. El arrendatario pagará los derechos que se hallan establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y tambien será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso la territorial, ó de inmuebles que graviten sobre las fincas; pero si el hospital volviese á gozar la franquicia de los derechos sobre la carne de los toros muertos, quedaría este beneficio á favor del arrendatario.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad, y la fianza de que trata la condicion 16, prévio consentimiento de la Junta, sin el cual será nula y de ningun valor ni efecto la cesion ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se hará por medios años anticipados en oro ó plata al Administrador de Beneficencia provincial, entregando el primer semestre el dia que tomase posesion de la plaza, ó sea el inmediato al en que concluya el actual arrendamiento, el segundo á los seis meses, y así sucesivamente.

16. Para la seguridad del contrato, y para responder á los desperfectos del moviliario que entregará la Junta de Beneficencia, prestará el arrendatario una fianza de 200.000 rs. en metálico ó igual cantidad en papel del Estado á precio de cotizacion en Bolsa, cuya fianza se consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Excma. Junta. En defecto de la fianza en dinero ó papel presentará en fincas libres el doble de la expresada cantidad, otorgándose al efecto la competente escritura, de la que se tomará razon en el oficio de hipotecas.

17. Si el arrendatario dejase de pagar en el dia del vencimiento de los semestres la media anualidad anticipada, la Junta de Beneficencia se reintegrará con la fianza de todo lo que se la deba; y si se atrasase el arrendatario por cualquier motivo en el pago de dos medias anualidades, quedará en libertad la referida Junta para declarar rescindido el contrato sin formas judiciales de ninguna especie, siendo responsable el arrendatario de todos los perjuicios que puedan irrogarse por la falta de cumplimiento.

18. El arrendatario queda obligado, en cada año de los cuatro de este arriendo, á ceder gratuitamente á la Junta de Beneficencia la Plaza de Toros, edificios anejos á ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si la conviniese, una funcion de toros por la mañana y tarde, ó solo por la tarde ó por la mañana á beneficio del Hospital general, en el dia que la misma Junta designe, para lo cual avisará al arrendatario con 15 dias de anticipacion. Si el temporal ú otras causas impidiesen verificar la expresada funcion de beneficio en el dia designado, la Junta señalará otro, pero avisando nuevamente al arrendatario con ocho dias de anticipacion, y así sucesivamente hasta que tenga lugar la corrida ó renuncie la Junta á hacer la citada funcion. El contratista proporcionará por su cuenta para esta funcion la cuadrilla de lidiadores que tuviese en la anterior, sin perjuicio de que la Junta por su cuenta pueda aumentarla con los que tuviese por conveniente, siendo ademas de cuenta del contratista todos los gastos de administracion y servicio de la plaza, exceptuándose la adquisicion y coste de toros y caballos, que será por cuenta de la Junta de Beneficencia.

19. Si por fallecimiento de alguna persona Real, ruina de la plaza, epidemia, acontecimientos politicos, calamidades públicas ó rogativas, se suspendiesen las diversiones y espectáculos públicos, y entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Junta, descontándole á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta forma. Si la suspension ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, se hará el prorateo de funciones al respecto del precio anual del arriendo, y si la suspension ocurriese en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Deberá exceptuarse para el descuento la temporada de canícula.

20. Para proceder á la indemnizacion de que trata la condicion anterior, presentará el arrendatario á la Junta las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos en la Plaza de Toros.

21. La indemnizacion á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al pagar el semestre anticipado de que habla la condicion 15.

22. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por que el mal temporal le haya impedido hacer funciones, ni por ninguna otra causa ó motivo que las que quedan expresadas en la condicion 19.

23. Los gastos de escritura, sus copias testimoniadas, inventario y tasacion de efectos que deben hacerse, segun la condicion 3.ª, serán de cuenta del arrendatario.

24. No se admitirá proposicion que no llegue á 12.000 duros por cada año.

25. Para presentarse como licitador se acreditará, con la correspondiente carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos 60.000 rs. en metálico. Con esta cantidad responderá el contratista de la falta de cumplimiento de cuanto se comprende en las anteriores y siguientes condiciones, y ademas quedará sujeto á lo que disponen las leyes del reino respecto á los arrendatarios en los contratos de arriendo.

26. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al adjunto modelo.

27. El remate tendrá lugar el 24 de Setiembre próximo en el Gobierno civil de esta corte, de doce á doce y media de dicho dia: pasada dicha hora no se admitirá proposicion ni pliego alguno, y se procederá por la Excelentísima Junta á la apertura de los presentados.

28. En el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá subasta por ámbos postores por espacio de un cuarto de hora.

29. Finalmente, en el acto del remate se dispondrá la devolucion de los depósitos efectuados, exceptuándose el del mejor postor, que se retendrá hasta que formalice el depósito de fianza que previene la condicion 16, si la Excma. Junta aprobase la subasta.

30. No tendrá efecto el arriendo ínterin no merezca la subasta la aprobacion de la Excma. Junta, que se reserva este derecho. Y pasados ocho dias despues de la aprobacion, se procederá inmediatamente al otorgamiento de la escritura.

31. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, como queda dicho en la condicion 26, acompañados de la carta del depósito en el dia, sitio y hora prefijados.

Madrid 9 de Agosto de 1859.=El Secretario, Leon María de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de ....., que vive calle de ....., número......., enterado del pliego de condiciones fecha...... de ..... último para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta corte y sus dependencias, propias del Hospital general de la misma, se obliga á tomarlas en arriendo por el tiempo señalado y con sujecion á las mismas condiciones, abonando por cada un año la cantidad de *tantos* rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) —1

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

Habiéndose dispuesto en Real órden de 1.º del actual, que en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 5 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del dia 10 del mismo mes, se proceda á reintegrar sus capitales á los señores suscritores á la empresa del Canal de Isabel II, que optaron por el reintegro en metálico, se hace saber á los comprendidos en este caso, que el dia 6 de este mes se dará principio al pago del capital é intereses del segundo semestre, vencidos hasta dicho dia, á cuyo fin desde el de mañana en adelante, excepto los festivos, y horas de once de la mañana á tres de la tarde, podrán concurrir los interesados, por sí ó persona autorizada con poder bastante, á las oficinas del Consejo, sitas en la calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, á presentar las respectivas certificaciones, bajo carpetas duplicadas, que se les facilitarán en el mismo local, señalándoseles el dia para el cobro.

Y se advierte que los apoderados deberán entregar en estas oficinas un testimonio autorizado en solemne forma de sus respectivos poderes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Agosto de 1859.=P. A. D. P., José María de Nocedal.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. —4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, en su órden fecha 4 de Agosto del año actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 27 del presente mes de Agosto, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo durante el año de 1859, en el trozo cuarto de dicha carretera, comprendida entre Ventosa y la alcantarilla de los Carcabones.

La subasta se celebrará por los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, las carreteras á que corresponde y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, debiendo de acompañarse á cada pliego con el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 100 rs.

Salamanca 10 de Agosto de 1859.=El Gobernador de la provincia, Gregorio Pesquera. 3351

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha de...185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion del trozo de carretera de...á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número 4.º que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

De Villacastin á Vigo, 4.º trozo entre Ventosa y la alcantarilla de los Carcabones, reparacion: presupuesto de acopios, 63.120 rs.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de la Hoya, con la dotacion de 600 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la Corporacion, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 4 de Agosto de 1859.=Pesquera. 3262—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando de Castro, Administrador de Rentas que fué de Ubeda, ó á sus herederos, para que en el término de nueve dias se presenten en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, donde se les hará saber la providencia dictada por la Sala extraordinaria del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre instruccion de expediente de insolvencia del Castro y sus herederos, á fin de acordar lo que corresponda respecto del mismo y de la compensacion pretendida.

Jaen 10 de Agosto de 1859.=José Montemayor. 3356—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Becerreá, por separacion del que la desempeñaba.

Las personas á quienes convenga optar á esta plaza y reunan las circunstancias convenientes, podrán presentar sus solicitudes documentadas ante dicha Corporacion durante el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio; advirtiendo que la dotacion de dicha plaza es de 3.650 rs. ánuos, y que el distrito municipal se compone de 1.274 vecinos, repartidos en 26 parroquias.

Lugo 6 de Agosto de 1859.=B. Húmara. 3284—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcover, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 1.º de Agosto de 1859.=Pedro de Navascués. 3222—1

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Torroija, dotada con el sueldo anual de 1.440 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 2 de Agosto de 1858.=Pedro de Navascués. 3231—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedroñeras, dotada con el haber anual de 4.400 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 5 de Agosto de 1859.=Manuel de Podio y Valero. 3261—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SARDAS.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Sardas, en la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 800 rs anuales consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el 6 de Setiembre próximo, en cuyo dia se proveerá.

Sardas 7 de Agosto de 1859.=El Alcalde, Bartolomé Sanchez. 3323—2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Oliva, partido de Plasencia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber de 3.000 rs. anuales, pagados de fondos municipales, y á fin de que pueda proveerse en propiedad con arreglo á la instruccion de 19 de Octubre de 1853, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran aspirar á ella, quienes deberán dirigir sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Cáceres 9 de Agosto de 1859.=El Gobernador, Francisco Belmonte 3321—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Bañeras, dotada con el sueldo anual de 2.600 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 8 de Agosto de 1859.=Pedro de Navascués. 3322—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la plaza de Fontanero mayor, Arquitecto y Director de obras de esta Iltre. Corporacion, con la asignacion anual de 8.000 rs., sin otros emolumentos, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento el título de Arquitecto expedido por la Academia de San Fernando, con los documentos necesarios al efecto, teniendo entendido que su provision se verificará á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Segovia 27 de Julio de 1859.=El Alcalde Corregidor Presidente, Nemesio Callejo.=P. A. del Iltre. Ayuntamiento, Casimiro Leonor. 3368

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Propios de Espinosa de Villagonzalo.—Término del mismo.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 8.475 del inventario.—Una tierra de tercera calidad, á do llaman Escardanchera: linda rio, este caudal y arroyo, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.476 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman San Martin: linda Pedro Maestro y este caudal, de cabida una obrada y una cuarta.

Núm. 8.477 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Marinal: linda Aniceto Baron y tierras de beneficios, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.478 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman San Andres: linda Felipe Estébanez y camino, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.480 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Caba: linda arroyo y este caudal, de cabida 50 palos.

Núm. 8.484 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Carreras: linda Basilio García y arroyo, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.485 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Canes: linda Francisco García y Tomas Gonzalez, de cabida una cuarta.

Núm. 8.486 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Renera: linda Francisco Gonzalez, Renera y camino real, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.487 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman camino de Melgar: linda Aniceto Baron y María Fernandez, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.488 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Huelga redonda: linda Eugenio García y este caudal, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.489 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Fuente-orquite: linda arroyo, frente á la de Curato, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.491 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad, á do llaman Valle-arroyo: linda arroyo y este caudal, primera suerte, de cabida una cuarta.

Núm. 8.493 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Quintanilla: linda línea férrea, rio y cárcaba, de cabida una cuarta.

Núm. 8.494 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Escardanchera: linda Félix Gonzalez y Francisco Martin, de cabida 5 cuartas.

Núm. 8.495 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman camino de Olmos: linda dicho camino que la divide, de cabida una cuarta.

Núm. 8.496 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Dujo: linda cárcaba, Basilio García y Faustino Gutierrez, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.498 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Molino viejo: linda Dionisia Santiago, de cabida 2 cuartas y 50 palos.

Núm. 8.499 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Bragas: linda Lorenza Rodriguez y carrera, de cabida 5 cuartas.

Núm. 8.500 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Huelga redonda: linda Nicolas Gonzalez, de cabida 5 cuartas.

Núm. 8.503 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Roldana: linda Cecilia Provedo, de cabida una cuarta.

Núm. 8.511 del inventario.—Un prado de segunda calidad, á do llaman Bresnedo: linda Miguel Nieto y este caudal, de cabida 50 palos.

Núm. 8.514 del inventario.—Una tierra de tercera calidad, á do llaman Tierras del prado: linda carrera, Francisco García y este caudal, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.515 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Cornaguillo: linda Manuel Gonzalez y arroyo, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.516 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Carrecorvilla: linda Alejo Perez y arroyo, de cabida una obrada.

Núm. 8.517 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Bao: linda rio y José Martin, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.518 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Carrecañada: linda Manuel Lopez, Basilio García y carrera que la divide, de cabida una cuarta.

Núm. 8.519 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman San Juan: linda Faustino Gutierrez y la divide la carrera de San Juan, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.521 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Campo de Osorno: linda Felipe Aguilar y Faustino Gutierrez, de cabida 5 cuartas.

Núm. 8.522 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad, á do llaman Caba: linda arroyo y este caudal, de cabida 50 palos.

Núm. 8.525 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Tierras del prado: linda cuérnago y este caudal, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.526 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Zalce la cortija: linda capellanía y camino de Herrera, de cabida una obrada.

Núm. 8.529 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Enriaderos: linda Manuel Lopez y arroyo, de cabida una cuarta.

Núm. 8.530 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad, á do llaman Caba: linda arroyos y este caudal, de cabida 60 palos.

Núm. 8.533 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman San Sebastian: linda vínculo y sendero, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.534 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Prados cabados: linda arroyo lo que era huerta, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.535 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Escardanchera: linda arroyos, de cabida una obrada.

Núm. 8.536 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Carrecañada: linda tierra de Francisco Leon, de cabida 3 cuartas

Núm. 8.537 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman San Andres: linda cuérnago y rio, de cabida una cuarta.

Núm. 8.538 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad, á do llaman Royada: linda Blas Aguilar y este caudal, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.539 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Valle arroyo: linda prado y carrera que va á la fuente, de cabida una obrada.

Núm. 8.540 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Huelga redonda: linda Faustino Gutierrez, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.541 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Requejuelo: linda Basilio García, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.542 del inventario.—Un prado de segunda calidad, á do llaman Fuente las eras: linda Pedro Maestro y este caudal, de cabida 50 palos.

Núm. 8.546 del inventario.—Una tierra de tercera calidad, á do llaman San Sebastian: linda sendero de este caudal, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.547 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Zalce la cortija: linda camino real y arroyo, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.548 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Regias: linda la suerte encimera de la huerta, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.549 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman San Juan: linda Genaro Cuesta y camino de Abia, titulada la Venta, de cabida 5 cuartas.

Núm. 8.550 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman San Juan: linda camino que sube á Villarrobledo y Blas Aguilar, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.552 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Bayala: linda entre matas toda la cuquina, de cabida una obrada.

Núm. 8.553 del inventario.—Un prado de segunda calidad, á do llaman Fuente las eras: linda fuente y este caudal, de cabida 50 palos.

Núm. 8.557 del inventario.—Una tierra de tercera calidad, á do llaman San Andres: linda lindero y tierra de este caudal, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.558 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Viga: linda Miguel Leon y Basilio García, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.559 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Sarnondo: linda senderos y Basilio García, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.560 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Villanueva: linda carreras y Félix Gonzalez, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.561 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad, á do llaman Boyada: linda Genaro Cuesta y este caudal, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.562 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Cañada: linda cañada, Damiana Canduela y arroyo arriba de las viñas, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.563 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad, á do llaman San Sebastian: linda camino de Osorno y este caudal, de cabida 50 palos.

Núm. 8.566 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman San Andres: linda pradera y este caudal, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.567 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Zarzal: linda Nicolas Andrés y vía férrea, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.568 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Lera: linda rio, hito de Osorno y Nicolas Gonzalez, de cabida una obrada y una cuarta.

Núm. 8.569 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Largas: linda carrera, camino de Abia y ejidos, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.571 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Perero: linda Manuel Fernandez y Manuel Gonzalez, de cabida una cuarta.

Núm. 8.572 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Serna, titulada la Cirujana y reguera: linda camino real, de cabida una obrada.

Núm. 8.574 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Enriaderos: linda Manuel Lopez y arroyo, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.575 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Carrecorvilla: linda Eulogio Gil y arroyo, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.575 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad á do llaman Molino Ramos: linda Francisco Leon, camino y arroyo, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.576 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Serna: linda Francisco Cueade y camino real, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.577 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Cortija: linda Pedro Serna y arroyo, de cabida una cuarta.

Núm. 8.578 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Requejuelo: linda Faustino Gutierrez y Aniceto Baron, de cabida una obrada.

Núm. 8.579 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Monte Agudo: linda sendero y Basilio García, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.580 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad á do llaman San Andres: linda pradera Vallejo y cuesta, de cabida una obrada.

Núm. 8.581 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Caba: linda arroyos y huerto, de cabida una cuarta.

Núm. 8.584 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Huerta de Pelote: linda Félix Gonzalez, arroyo y Andres Perez, de cabida una obrada.

Núm. 8.585 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman San Andres: linda Dionisia Santiago y Cofradía, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.586 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman San Juan: linda camino y Dionisio Leon, de cabida una obrada.

Núm. 8.587 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Cabañuela: linda Aniceto Baron y tierra de Olmos, de cabida una cuarta.

Núm. 8.588 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Presa: linda Julian Maestro y cárcaba, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.589 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad á do llaman Praderas: linda capellanía y praderas, de cabida 4 cuartas.

Núm. 8.590 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Huerta de Pata: linda los dos caminos y Francisco García, de cabida 60 palos.

Núm. 8.594 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Vallejo: linda Jerónimo Alcalde, la ha llevado Baltasar Vallejo, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.596 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Cigoñera: linda cuérnago y Dionisia Santiago, de cabida 2 cuartas.

Núm. 8.597 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad, á do llaman Molino Ratel: linda cuérnago, capellanía y arroyo, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.598 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Canto: linda cuernaguillo é hito de Villaprovedo, de cabida una obrada y una cuarta.

Núm. 8.599 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Santo Cilde: linda Jerónimo Alcalde y Carrera, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.600 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Barragan: linda Juan Rojo y arroyo, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.601 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Mulas: linda Basilio García y este caudal, de cabida 3 cuartas.

Núm. 8.602 del inventario.—Otra tierra de cuarta calidad, á do llaman Manantial: linda sendero y cartera, de cabida 2 cuartas.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Palencia 18 de Julio de 1858.=El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.19	16°,2	20°,2	N. N. E.	Despejado.
9 m.	708.52	20°,2	25°,2	N. N. E.	Idem.
12	707.78	25°,7	32°,1	N. E.	Alg. nubes
3 t.	706.93	27°,2	34°,0	O. S. O.	Idem.
6 t.	706.43	25°,7	32°,1	S. O.	Idem.
9 n.	707.06	22°,2	27°,7	S. O.	Despejado.

Temperatura máxima del dia	28°,5	35°,6
Temperatura máxima al sol	35°,0	43°,8
Temperatura mínima del dia	14°,6	18°,2

Evaporacion en las 24 hs.	12,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 13 de Agosto de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	761.8	24,1	Este.	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	761,0.	17°,8.	N. E.	Cubierto.
Paris	758.4.	19°,6.	N.N.O.	Idem.
Bayona	759,1.	23°,0.	Oeste.	Nubes.
Lyon	762,7.	24°,3.	Sur.	Despejado.
Madrid	756,8.	20°,1.	S. S. O.	Alguna nube.
San Fernando	760,4.	21°,4.	N. O.	Nubes.
Bruselas	760,0.	19°,3.	N. E.	Cubierto.
Viena	..	..	..	..
Turin	763,9.	27°,0.	Oeste.	Despejado.
Lisboa	761,4.	21°,5.	O. S. O.	Nubes.
Roma	..	..	..	..
Florencia	..	..	..	..
San Petersburgo	753,5.	13°,5.	S. E.	Lluvia.
Constantinopla	..	..	..	..
Stockolmo	753,3.	13°,2.	Calma.	Nubes.
Argel	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.131 fanegas de trigo.
1.610 arrobas de harina de id.
2.200 libras de pan cocido.
5.104 arrobas de carbon.
» vacas, que componen » libras de peso.
61 carneros, que hacen 1.419 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4 ½ rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 23 ½ rs. fanega.
Algarroba, de 38 á 39 rs. id.

Trigo vendido.

15 fanegas	á 34 rs.	20 fanegas	á 45 rs.
121	45	38	46
26 trechel	42	45	34 ½
21 id	37	41	44
45	39 ½	40	40
48	41	32	44
15	34 ½	28	36
20	40	50	46
60	42	11	40
68	38	45	34
60	42 ½	80	38 ½
60	40	85	43
50	42	48	41 ¾
40	36	36	45
66	49	28	40
20	42	33	37
40	48	44	45 ½
25	45	90	43 ¾
35	40	22	36 ½
27	40	30	41
40	40	60	42
70	48	34	44
36	48	28	44
50	47	50	41
140	49	37	44
70	44 ½	16	36
50	43 ½	21	34
35	42	28	43
70	46	50	47 ½
70	51	100	44
35	47	40	34
40	47	40	36
20	43		

Total.............. 2.948 fanegas.
Quedan por vender 168

Precio máximo...... 51
Idem mínimo........ 34
Idem medio......... 42,72

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 13 de Agosto de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-90 c.; á plazo, 43-20 á fin próx. ó á vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-90.

Deuda del personal, id., 11 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-50 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 91.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 88 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 93.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84-50 p.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 p.

Carpetas provisionales de Obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las Empresas de Ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interes anual y 1 por 0/0 de amortizacion, no publicado, 84.

Acciones del Banco de España, id., 180 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.680 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45 d.
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4	..	Lugo	1	..
Alicante	..	1/2	Málaga	..	5/8 d.
Almería	par d.	..	Murcia	..	1/4 d.
Avila	..	..	Orense	1 p.	..
Badajoz	3/4 p.	..	Oviedo	..	1/4 d.
Barcelona	..	1 d.	Palencia	1/2 d.	..
Bilbao	..	1	Pamplona	..	1/2 d.
Búrgos	..	1/8 d.	Pontevedra	7/8 p.	..
Cáceres	1/2 p.	..	Salamanca	3/8 d.	..
Cádiz	..	1/4	San Sebastian	..	1 p.
Castellon	..	..	Santander	..	1/2 d.
Ciudad-Real	..	..	Santiago	3/4 p.	..
Córdoba	1/4 d.	..	Segovia	1/2 p.	..
Coruña	1/2 d.	..	Sevilla	..	1/8 p.
Cuenca	..	..	Soria	3/4 p.	..
Gerona	..	..	Tarragona	par.	..
Granada	..	3/8	Teruel	..	..
Guadalajara	par.	..	Toledo	3/4	..
Huelva	..	..	Valencia	..	5/8
Huesca	..	..	Valladolid	par.	..
Jaen	3/8 p.	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	par.	..	Zamora	3/4 p.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	1/8 d.	..
Logroño	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Agosto de 1859.

Fondos franceses { 3 por 100......... 69,25. / 4 ½ por 100......... 97,50.
Españoles { 3 por 100 interior.. 41 1/2. / Idem exterior......... 43 1/2.
Consolidados........................ 95 á 95 1/8.

Ambéres 9 de Agosto.—Diferido, 32 3/8.—Interior, 42.

Amsterdam 9 de Agosto.—Diferido, 32 5/8.—Interior, 41 5/8.

Bruselas 9 de Agosto.—Diferido, 32 dinero.

Lóndres 9 de Agosto.—Consolidados, 95 3/8, 1/2 sept.—Interior español, 45.—Diferido, 33.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Francisco Fernandez Golfin, Administrador que fué de frutos y de caudales de la Encomienda de Almendralejo en la provincia de Badajoz, para que en el término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 dias de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recojer el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de dicho ramo respectiva al año de 1807; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1859.=José M. de Osorno. —2

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se conceptúen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña María Teresa y Doña María Torcuata Muñoz, naturales de la ciudad de Guadix, vecinas que fueron de esta corte é hijas de D. Pedro y de María Antonia Lopez, á fin de que dentro del segundo y último término de 20 dias se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que hasta la fecha se ha presentado reclamando la herencia de las repetidas dos hermanas, solamente su primo Don José Lopez y Zurana. 3360

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Ortega y Zafra, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente á la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial y Escribanía de D. Olallo Megía, con el objeto de recibirle cierta declaracion en asunto civil; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. 3361

Ignorándose el paradero del Excmo. Sr. D. Andres Borrego, se le cita por medio del presente, para que dentro del término de cinco dias se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital y Escribanía de número de Don Juan Manuel Aguado, para hacerle saber cierta providencia dictada en los autos que contra el mismo sigue D. Cesáreo María Rosendo; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1859.=Juan Manuel Aguado. 3362

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho á suceder á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Ilustrísimo Sr. D. Pedro Miranda, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado, representados en legal forma en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz ó Escribanía del mismo infrascrito Escribano, calle Mayor, número 106, á deducir el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 9 de Agosto de 1859.=V.° B.°=Casas.=El Escribano, Isidro Hernandez. 3363

Por providencia del Sr. D Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y término de nueve dias, á Saturnino N., conocido con el sobrenombre de *Segovia*, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho termino se presente en el referido Juzgado y Escribanía del crímen de D. José Izquierdo, á prestar declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por robo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3348

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada por el Escribano del crímen D. José Izquierdo, se cita á la persona ó personas á quienes haya faltado un alfiletero de oro esmaltado, para que en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* y *Diario* de esta corte, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á deducir su derecho, que se les oirá y guardará justicia. 3349

A consecuencia de órden de los Señores de Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal superior de la Audiencia, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á Mateo Espinosa, natural de la villa de Alberca de las Torres, provincia de Murcia, soltero, jornalero, de 40 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á oir sentencia en la causa seguida contra el mismo por resistencia á la Visita de Derechos de Puertas y Consumos, bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1859.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3350

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Diaz Tuñon, vecino de Soto, en el concejo de Mer, partido judicial de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la *Gaceta* del Gobierno se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por lesiones inferidas á Márcos Gonzalez Menor, vecino de la Puebla de Lillo, el dia 23 de Agosto de 1857; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término que por primero, segundo y último plazo se le señala, seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 2 de Agosto de 1859.=Gregorio M. Cepeda.=Por su mandado, Laureano Medina. 3352

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares del reino, que se sirvan, por cuantos medios esten á su alcance, proceder á la captura y su remesa á disposicion de este Juzgado de mi cargo, si no pagase la multa de 15 duros que le fué impuesta por S. E. la Audiencia territorial de esta provincia en la causa que se le formó por hurto de un reloj de José Antonio Martinez y Perez, hijo de Matías y de Patricia Perez, natural de Chinchon, cabeza de partido del mismo nombre, en la provincia de Madrid, y vecino, desde su infancia, de la corte, calle de Velarde, núm. 20, tercer corredor, núm. 8, de 42 años de edad, casado con María Bravo Morales, de quien tiene dos hijos, de oficio expendedor ambulante de perfumería, que tambien fabrica por sí mismo, sin que haya tenido otra profesion, y que sabe leer y escribir; pues así lo tengo estimado en el expediente de ejecucion de la sentencia pronunciada por dicho Superior Tribunal en la referida causa contra el indicado José Antonio Martinez. En hacerlo así contribuirán los expresados Sres. Jueces y demas Autoridades civiles y militares á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos.

Dado en la ciudad de Oviedo á 10 de Agosto de 1859.=José Bustelo y Cancio.=Por mandado del Sr. Juez, Rafael Alonso. 3353

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, á Julian del Campo Chapado, natural de Panamés, de 33 años, casado, de oficio cantero, y á su hijo Evaristo del Campo Guate, natural de Santander, de 11 años de edad, vecino que fué el primero de esta capital, para que en el término citado comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado de la acusacion fiscal que se ha comunicado al Evaristo en la causa que se les sigue por suplantacion de la firma de D. Vicente Miranda, arquitecto titular de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía con los estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en auto de este dia así lo tengo acordado en dicho procedimiento.

Dado en Valladolid á 8 de Agosto de 1859.=José Sabater.=Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende. 3354

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, las Autoridades del reino se servirán averiguar el paradero de Francisco de Paula Marin Estero, de edad de 13 años, hijo de Antonio, vecino de Martos, y encontrado, lo pondrán á disposicion de este Juzgado para recibirle la correspondiente declaracion, y ponerlo á disposicion de su familia, de la que se fugó, y sobre cuyo hecho se instruye la correspondiente causa en este Juzgado.

Dado en Gergal á 5 de Agosto de 1859.=Antonio José de Luque.=Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Señas del fugado.

Estatura mediana, edad 13 años, color rubio, ojos grandes, nariz regular, pelo rubio, la boca un poco sumida, cargado de espaldas, derramando la vista un poco del ojo derecho, un hoyito en la barba, pantalon de patencur rayado de verano color café, chaqueta de tela de verano color morado, sombrero de palma. 3355

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Antonio Salvador y Gea, natural de Castelseras, soldado que fué del batallon cazadores de Segorbe, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y expediente de testamentaría, formado en su razon; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1859.=Manuel Rioja.=Por mandado de S. S., Joaquin Labrador. 3357

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. Joaquin Espatolero y Dominguez, Comandante de caballería retirado en la villa de Sos, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y expediente de testamentaría formado en su razon; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1859.=Manuel Rioja.=Por mandado de S. S., Joaquin Labrador. 3358

Ignorándose las respectivas habitaciones que en esta corte ocupen José Darribas y D. N. Romero, familiares que fueron del Emmo. Sr. Cardenal y Arzobispo de Toledo D. Juan José Bonel y Orbe, difunto, se les cita y emplaza para que presten sus declaraciones en asunto civil, compareciendo para hacerlo, tan luego como llegue á su noticia la presente, todos los dias no feriados y horas desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, ante el Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez togado y de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, y en su audiencia pública, que la tiene establecida en el piso bajo del edificio donde se halla la Territorial; apercibidos de acordar lo que corresponda por su omision.

Madrid 12 de Agosto de 1859.=El Escribano del número Dr. Claudio Sanz y Barea. 3364

D. Miguel de Heras y Donesteve, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito al Sr. D. Juan Francisco Terrazas, Marques que era de la Ensenada en el año de 1822, ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en autos que se siguen á instancia de los albaceas del Sr. D. Francisco Javier Imbluzqueta, en cuyo testamento han sido instituidos herederos el expresado Sr. Marques y los suyos: bajo el apercibimiento que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 19 de Julio de 1859.=Miguel de Heras.=Por su disposicion, Francisco Chile. 3365

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Diez de Prado, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo, refrendada del infrascrito, ha sido nombrado síndico del concurso de bienes de D. Santiago Conde, en reemplazo del que lo era D. Vicente Ferrer de Silva, D. Cayetano Palomar, en union con D. Manuel de Salcedo y Diego, en junta celebrada en 22 de Julio último, mandando se les haga entrega y ponga en posesion de los bienes del concurso.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 8 de Agosto de 1859.=V.° B.°=Casas.=El Escribano, Isidro Hernandez. 3366

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se sacan á pública subasta dos casas sitas en el inmediato pueblo de Villaverde y su calle de Atocha, que tienen de sitio la primera 2.238 piés y retasada en 3.704 rs., y la segunda 1.093 piés en 5.501 rs., á rebajar cargas. Para su remate está señalado el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, advirtiéndose que en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran el todo de la retasa. 3369

En cumplimiento de lo mandado por los Sres. de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Juan Bautista Vallés y Farré, natural de Capsanes, provincia de Tarragona, soltero, pastelero y mozo del café de la Perla, donde parece ha vivido, para que se presente en la Secretaría de la expresada Sala ó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Severiano de Diego, á fin de que se defienda en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Manuel García Arroyo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está instruyendo por robo.

En cumplimiento de lo mandado por los señores de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Benito Alvarez de Cabo, natural de Arcallana (Oviedo), viudo, cochero, de 52 años, que ha vivido calle de los Dos Amigos, núm. 10, cochera, para que comparezca en la Secretaría de la expresada Sala ó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Severiano de Diego, á defenderse en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel de Heras y Donestove, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Francisco Ruiz Hurtado, jóven de corta edad, tuerto, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de paños; apercibido que en su defecto, sin más citarlo ni emplazarlo, se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 9 de Agosto de 1859.=Miguel de Heras.=Por disposicion de S. S., Juan Miguel Rubio y Escudero.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á D. José Casse, Abogado, cuya filiacion y actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á Celestino Lagraña, soltero, sirviente, de 16 años, cuyo actual

paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por imprudencia temeraria; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Berna* 12.—Anteayer no asistió el Plenipotenciario de Cerdeña á la conferencia en Zurich. Meysemburg marchó á Viena. Bourqueney ha tenido una entrevista con Desambrois, y debe tener otra con Colloredo. Turgot ha pasado muchas invitaciones para la funcion del 15.

En el banquete diplomático de Zurich, brindaron el Presidente del Gobierno, Colloredo y el Vicepresidente Federal.

Berlin 12.—Han llegado el Príncipe y la Princesa de Prusia. El Rey está de mucho peligro.

Francfort 12.—La Dieta ha sido prorogada hasta el 20 de Octubre.

Trieste 12.—El Sultan y Thouvenel estaban ya en Constantinopla. El Príncipe Couza recibirá la doble investidura, á condicion de ir en seguida á presentarse al Sultan. El Gobernador general de Smyrna ha fallecido.

Hamburgo 12.—La Asamblea popular ha adoptado ayer en todas las parroquias las proposiciones del Senado para la reforma de la Constitucion, por mayoría de 578 votos contra 153.

Lóndres 12.—John Russell, en respuesta á una interpelacion, declara en la Cámara que hay inconveniente en comunicar la correspondencia oficial con Lord Cowley relativa á la paz de Villafranca, miéntras estén entabladas las negociaciones para el Congreso; pero que se comunicará más adelante.

Paris 12.—Por decreto inserto en el *Monitor*, se crea una medalla para todos los militares y marinos que han hecho la campaña en Italia.

Leemos en la *Patrie*, que varios periódicos aseguran que la desavenencia que sobrevino entre Prusia y Austria está próxima á desaparecer. Segun la *Gaceta de Elberfeld*, el Gabinete de Viena ha manifestado su deseo de que se estrechen sus relaciones con el de Berlin, que acogerá sin duda con gusto esta iniciativa. El *Noticiero de Hamburgo* dice que las esplicaciones del Baron de Werther al Conde de Rechberg relativas á los despachos de M. de Schleinitz han dado por resultado que las relaciones se estrechen nuevamente.

Añade el mismo periódico que el Emperador Francisco José habia dirigido al Principe Regente de Prusia una carta autógrafa modificando las apreciaciones á que habian dado margen los documentos oficiales.

Si se confirman estas noticias, no dejarán de producir gran influencia en el movimiento que se manifiesta en la actualidad en algunos Estados alemanes.

Un despacho de Munich nos anuncia que en la sesion de la Cámara de los Diputados se ha mandado pasar á una comision especial una proposicion hecha por 27 de sus indivíduos, en la que se reclama la reforma de la Constitucion federal, la creacion de un poder central y de una representacion del pueblo aleman.

Los rumores de un cambio ministerial adquieren de dia en dia mayor fundamento en Viena, considerándose como segura la retirada de M. de Brach. Créese que el Conde de Thun se encargará de la Cartera del Interior, sustituyéndole en la de Cultos el Conde Clam-Martinitz.

En estos dias se verificaron repetidas conferencias en Consejo de Ministros para redactar el nuevo programa de las reformas, y tratar de los medios de introducirlas en el Imperio. El Emperador ha presidido una de estas conferencias.

La *Correspondencia Havas*, refiriéndose al *Alsaciano* del 9 del corriente, publica los siguientes pormenores acerca de la salida de los prisioneros austriacos del territorio de Francia.

El domingo á las cinco de la tarde llegó la primera columna de prisioneros austriacos en número de 347 á Strasburgo. Una inmensa multitud ocupaba la estacion del camino de hierro y las calles por donde debian pasar para dirigirse á Kehl.

A su llegada se hizo constar desde luego la identidad de cada uno de los indivíduos de este primer convoy, bajo la direccion del Jefe de batallon, Caballero Comandante del alistamiento. Tuvo efecto en seguida la distribucion de 10 frs. por persona que el Emperador habia ordenado se les entregasen ántes de su partida del territorio frances. Estos valientes soldados se mostraron sumamente conmovidos con tan delicada prueba de simpatía en su infortunada situacion. Muchos de ellos declararon que conservarian dicha gratificacion en muestra de recuerdo de su estancia en Francia; y que estaban sumamente reconocidos por el buen trato y acogida de que constantemente habian sido objeto en el hospitalario suelo de la Francia.

De estos prisioneros, 27 alegaron su orígen italiano, y solicitaron que no se les enviase á Alemania, manifestando su deseo de ser admitidos en las filas de la Legion extranjera; y miéntras que no se resuelva su pretension, se les alojó en la Finckmatt.

Se dirigió en seguida la columna hácia el puente del Rhin escoltada por destacamentos de cazadores de á pié y de infantería de línea, rompiendo la marcha la música del 10 y algunos tambores; acompañaba á los prisioneros inmenso número de habitantes de la ciudad, y de soldados de la guarnicion que les daban repetidas muestras de amistad, ofreciéndoles paquetes de tabaco, ramilletes de flores y cantidades en dinero, que recibian los prisioneros profundamente agradecidos á la general simpatía de que eran objeto.

De este modo fueron acompañados hasta el centro del puente del Rhin, en donde, segun estaba convenido, se verificó la entrega; empero ántes de abandonar el territorio frances, queriendo los prisioneros dar una última prueba de su gratitud, repitieron unánimemente los gritos de ¡Viva la Francia! ¡Viva el Emperador!

En muchas casas de Kehl se habian preparado refrescos para los prisioneros que regresaban á Alemania.

Anteayer á las once de la noche llegó otra columna de 95 prisioneros, que tomaron ayer la direccion de Kehl, atravesando la ciudadela.

Ayer llegaron tambien tres columnas: una por la mañana, y las otras dos despues de medio dia, formando todas el total de 1.055 indivíduos. Hoy á las diez de la mañana marchó el último convoy despues de haber recibido tambien los prisioneros la paga dispuesta por el Emperador.

Hoy llegará probablemente el resto en convoyes, que conducirán 1.200 prisioneros, ascendiendo en tal caso el total de los que por esta poblacion pasen á 1.900 ó 2.000 hombres. La justificacion de su identidad tiene lugar en el patio del edificio de la Escuela de Artillería; y despues de recibir la gratificacion acordada en su obsequio, se dirigen hácia el puente del Rhin, en donde se verifica la entrega.

AUSTRIA.—*Viena* 7 *de Agosto*.—La *Gaceta de Agram* anuncia que el cuerpo de voluntarios croatas-esclavones, á las órdenes del Mayor Liposcak, ha sido licenciado. Es el primero de estos cuerpos que desaparecerá de las listas del ejército. Ninguna decision se ha adoptado todavía respecto á los otros; no obstante, se conservarán los que deseen continuar en el servicio. En este caso se halla la 19.ª division de Yaziges y Cumones que han solicitado permanecer en el servicio hasta la conclusion de la paz.

Se ha publicado últimamente el estado del comercio exterior de Austria durante los cinco primeros meses del corriente año, por el que consta que los derechos de Aduanas ascendieron á 7.755.592 florines, y que en el año anterior y en igual término produjeron 8.395.446, notándose la diferencia de la baja de los ingresos en el mes de Mayo. (*Gaceta nacional.*)

INTERIOR.

MADRID 14 DE AGOSTO.

INFORME

DEL ARQUITECTO D. AGUSTIN FELIPE PERÓ

SOBRE LA RESTAURACION DEL PUENTE ROMANO DE ALCANTARA.

Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública: En desempeño de la comision que V. I. se dignó confiarme para reconocer el puente de Alcántara y para que manifestase si el arco de triunfo desmontado podria ser reconstruido sobre el mismo puente sin peligro para éste (comision que no he podido evacuar ántes por causas ajenas á mi voluntad, y que constan á V. I.), llegué á Cáceres el dia 6 de Setiembre último, donde me detuve para ponerme de acuerdo con el Ingeniero Jefe de aquella provincia, que debia prestarme los auxilios necesarios; habiendo sabido por uno de sus dependientes encargado al efecto se hallaba ya en Alcántara para el caso de que, siguiendo otro itinerario, me hubiese encaminado allí directamente. Apresuré por lo tanto mi salida, y el dia 7 llegué á aquella villa, donde debí al Ingeniero Jefe D. Alejandro Millan la más cordial y afectuosa acogida, que creo hallarme en el deber de dejar consignada.

En seguida, y á la vista de los planos del puente, que tenía en su estudio, me enteró de cuanto era de interes á mi objeto, á fin de que pudiese verificar mi reconocimiento con mayor número de datos ademas de los que habia de proporcionarme la inspeccion ocular de la obra que practiqué, acompañado de dicho Ingeniero, en las varias veces que tuvo efecto.

Hállase el puente de Trajano á la salida NO. de Alcántara, en un barranco fragoso y profundo, de formacion pizarrosa, de vertientes rápidas, y que encauzan notablemente el curso del Tajo, que llega allí grandemente acrecido. Su direccion es la misma de NO. Su ancho entre los paramentos exteriores de sus arcos, de 7,80 metros; su longitud, de 19,4 metros; y su altura, desde el asiento de la pila central en el fondo del rio hasta el pavimento, de 47 metros: dimensiones colosales que quedan, sin embargo, como aminoradas por el contraste de las elevadas vertientes, de las cuales arranca, que lo dominan desde grande altura, y que impiden pueda descubrirse hasta que se llega á su inmediacion. Mas descendiendo á la márgen del rio, el espectáculo de este famoso puente (en medio de aquellas cumbres, al parecer destinadas á servir con el rio de barrera insuperable) es soberbio y suntuoso; presentándose á la contemplacion la obra de Lácer como una de las más colosales, atrevidas y grandiosas que han dejado las civilizaciones pasadas.

A su entrada, saliendo de Alcántara, hay un pequeño templo *in antis*, donde se hallaba el ara consagrada por Lácer á los dioses, y en su vestíbulo estaban depositadas las cenizas de este célebre Arquitecto. Ambrosio de Morales dice que «las tres paredes que forman el templo son cavadas en la peña viva, siendo solas portada y cubierta postizas.» El P. Florez, al describirle, dice que «este pequeño templo está excavado en la peña viva, producida allí por la naturaleza. Rompió el arte aquella roca, por lo que su artífice dijo en la inscripcion que le puso: *Templum IN RUPE Tagi* &c.» Las tres paredes que componen el templo son de una pieza, como fundadas excavando la peña.

Puedo asegurar que ámbos asertos carecen de exactitud; pues el templo está labrado de sillería en su totalidad, al que están adheridas las fortificaciones que se levantaron para defender el paso del puente. En la actualidad su interior sirve para almacen de herramientas, y sus paredes están ennegrecidas por el humo de una fragua allí establecida en tiempos pasados. Las columnas de su portada están del todo ocultas y embebidas en la fábrica de mampostería con que se achicó su entrada, lo que nos ha impedido reconocer su carácter.

Segun la manera habitual de los romanos, los seis arcos de que se compone, lo mismo que las pilas que lo soportan, son de desigual altura y amplitud, siendo la de los arcos tercero y cuarto que son los mayores, de 27,35 metros, y de 28,6 respectivamente. Su decoracion, expresada solo y determinada por la enormidad de las formas constructivas de sus partes y las que se originan del despiezo, es de una grave y severa sencillez. El mismo arco de triunfo, como V. I. observará por los dibujos que acompaño, es de austeridad extremada, digna del resto de la obra.

El lugar excogido para su ereccion lo fué con el más exquisito acierto, y es el más apropósito en algunas leguas de extension en ámbos sentidos del curso del rio para verificarlo; el mismo que en la actualidad harian aceptable las más adelantadas prescripciones de la ciencia. Así es, que de las cinco pilas de que consta, solo dos de ellas hubo precision de construirlas dentro del agua, pudiendo ser labradas las restantes en seco, incluso los estribos. Ventaja importante en obras de este género, y mayores aún en un rio de avenidas caudalosas y de impetuosidad de torrente, y que exigian se estableciese la via á 47 metros de altura sobre su fondo. (1) Estas fundaciones fueron abiertas sobre la roca pizarrosa, formacion que domina en la provincia de Cáceres, segun he podido observar, sin que se echaran las cepas de argamasa increiblemente grandes de que habla Morales.

La sillería de que está construido en su totalidad, sentada en seco, es de un granito de contestura grosera, por estar compuesto de grandes cristales, principalmente los de feldespato, explotado en canteras que distan cerca de una legua del puente. En su despiezo no hay ni la regularidad ni la uniformidad que indica el citado cronista y otros escritores que quizas le copian, variando las alturas de las hiladas y ancho de los sillares de una manera irregular, con excepcion del dovelaje, trabajado con escrupuloso esmero.

El asiento de la cantería debió hacerse, sin embargo, con extremada delicadeza en toda la obra en cuanto lo permitia aquel material, cuando con el trascurso de tantos siglos, con tantos descalabros como le ha hecho experimentar la airada mano del hombre durante nuestras guerras, y teniendo que contrastar el ímpetu del Tajo, ha llegado hasta nosotros tan imponente como se observa á pesar de lo descuidada que ha estado su conservacion.

La descomposicion que la intemperie ocasiona en el granito, y que por la falta de mortero se ha hecho sentir hasta en los lechos y sobrelechos de los sillares, habia modificado sus asientos y producido grandes grietas y oquedades, cuyos deterioros se han precavido completamente con la restauracion que se está verificando de una manera entendida y eficaz, y que le asegurará larga existencia, llevando el Sr. Millan su esmero en este particular hasta donde aconsejaba hacerlo una restauracion digna de monumento tan respetable, pues ha procurado dar á los reparos el mismo aspecto de la antigua fábrica.

Así lo ha practicado igualmente en la forma exterior que se ha dado á los materiales con que se ha reconstruido el quinto arco, que es el que fué volado. Con sus ruinas se han formado unas escolleras á las dos pilas bañadas permanentemente, segun va indicado en el conjunto que acompaño.

Algunos arbustos habian arraigado entre los sillares de las pilas, y al desarrollarse durante largos años en aquella pacífica posicion que se les permitia, los hendieron y separaron, daños que se han corregido despues de exterminarlos eficazmente.

Así pues, el puente de Trajano, segun tengo el honor de ir manifestando á V. I., se halla próximo á alcanzar con las obras practicadas una merecida y completa restauracion si se realiza el necesario reparo que propondré, y si se reconstruye luego (como podrá serlo, sin peligro ni inconveniente alguno) el arco de triunfo, que desde la época de su fundacion ha formado parte integrante del mismo, como complemento de su manifestacion artística y de indisputable importancia, como monumento histórico, donde se fijaron las lápidas con las inscripciones latinas, dedicándolo al ilustre primer Emperador que Roma debió á nuestra patria, las en que constaban los nombres de los Municipios que costearon tan útil y colosal empresa, y la restauracion del mismo, mandada hacer por el Emperador Cárlos V.

Asimismo creo de mi deber recomendar á la ilustrada solicitud del Gobierno de S. M. y de las sábias Corporaciones que tanto interes han manifestado por este insigne monumento, la restauracion completa del templo que se halla á su entrada, y en cuyo interior deberian restablecerse en su primitivo estado los objetos que antiguamente comprendia.

El arco de triunfo, como V. I. observará, consta de un solo arco de 5,89 metros, compuesto de un pequeño cañon de bóveda, cuyos arranques descansan sobre una sencilla imposta, y estriba en dos gruesos pilares de 3,2 metros de lado cada uno, coronando su parte superior otras dos impostas, entre las cuales se hallan comprendidas en sus frentes las lápidas de la dedicatoria, que es lo que constituye su cornisa ó entablamento, terminando en su remate con un cuerpo almenado. En el frente de sus pilares están, la lápida de los Municipios y las de Cárlos V. Los dos pilares insisten sobre la pila central que va representada en toda su altura en uno de los dibujos.

Las cuatro hiladas superiores del cuerpo principal de la pila, señaladas con la letra *A* en el dibujo núm. 2.°, y sobre las que descansa inmediatamente su parte apilastrada saliente *o*, *p*, *q*, *r* de la planta, han sufrido con el trascurso del tiempo una gran descomposicion, perdiendo por consiguiente su forma y cediendo al peso que sobre ellas gravita. Como consecuencia y favorecidas tal vez estas perniciosas circunstancias por las conmociones experimentadas por el puente con las voladuras que ha sufrido, el cuerpo apilastrado *B*, en una altura de 17,29 metros, cediendo su apoyo, ha perdido su aplomo girando sobre él, y manifestándose un considerable agrietamiento que afectó al pilar del arco de triunfo que sobre esta parte descansa. El cañon de bóveda habia de resentirse á su vez del movimiento que la pilastra verificó, y así fué que en la clave y en las juntas de fractura se presentaron dos sentimientos que van señalados en los dibujos, y deben considerarse como consecuencias inmediatas de las causas indicadas. El Sr. Millán tenía dispuesto para mi llegada un puente volante para que pudiese reconocer con el mayor detenimiento aquel desperfecto en toda su extension, y por su medio pude formar cabal idea de su importancia y carácter. Este agrietamiento, de un ancho de 0,20, ó 0,25 de metro, continúa hasta el paramento opuesto, donde aparece con el mismo aspecto, y sorprende ver suspendida cási sin apoyo la enorme masa de 104 metros cúbicos aproximadamente, con un peso de 279,032 kilógramos.

Ya hice presente á V. I. que en el despiezo de la cantería habia poca regularidad y descuido, y tal vez ha sido en gran parte la causa del sentimiento que describo. En efecto, en toda la obra no se ha encontrado un solo sillar de ángulo en los cuerpos avanzados, forma aconsejada por los buenos principios de construccion. En mi sentir, lo que es probable contribuye á que no se derrumbe toda aquella parte desligada cási completamente de la fábrica con la que ántes formaba un todo, es la basa de la pilastra del arco de triunfo que, apoyándose en su interior en la parte sólida, le sirve como de llave y retiene la masa resentida y desplomada.

A mi llegada, el estado en que encontré el arco desmontado es el que demuestra la figura 2.ª del dibujo; no sorprendiéndonos, ántes al contrario, hallándolo muy racional, el que el Ingeniero encargado de la restauracion comprendiese desde los primeros dias, sin prejuzgar si habia de reconstruirse, la necesidad de desmontarle para reparar cual convenia al deterioro sobre que descansa. Esto mismo debe practicarse, segun mi dictámen, á fin de restablecer la solidez de la parte superior de la pila para reconstruir despues en el mismo lugar que ocupaba el arco de triunfo desmontado.

Practicada esta obra, la pila llena por otra parte todas las condiciones necesarias de solidez para sobrellevarle: porque toda su parte inferior, segun hemos observado, está restaurada por completo, como el resto del puente; y los arcos tercero y cuarto que sobrelleva, se hallan en buen estado de conservacion: el cual mejorará aún cuando en sus trasdoses se haga igual operacion á la que actualmente se verificaba en el segundo. El Sr. Millan, tomando en consideracion las oquedades que pueden haberse originado entre sus sillares y dovelas, infiltra en los intersticios superiores lechadas de mezcla hecha con cemento, de la que iban embebidos por el trasdos del segundo arco, á mi salida de Alcántara, 170 cubos. No molestaré la atencion de V. I. para manifestarle cuan reparadora es esta medida para una obra construida de granito, cuyos sillares fueron sentados sin argamasa y sobre la que han pasado tantos años.

He indicado que la pila se halla en buenas condiciones; y en efecto, el peso específico del granito del puente es de 2,683; la superficie sobre que insiste la pila en el fondo del rio 1.180,300 centímetros cuadrados; su volúmen y el de la parte de los arcos tercero y cuarto que sobre ella descansan, incluso el arco de triunfo, de 6,611 metros, los cuales, segun el peso específico expresado, dan para el peso total que sobrecarga el fundamento 17.737,313 kilógramos, ó sean 15 kilógramos por centímetro cuadrado.

No ha sido experimentada la resistencia del granito del puente (observaciones por otra parte muy descuidadas entre nosotros), pero está admitido que, si bien la mayor densidad no puede tomarse como indicio de mayor resistencia entre materiales de naturaleza diferente, lo es sin embargo para los de una misma clase.

Apoyado en estas consideraciones, y careciendo de otros datos, tomaré por término de comparacion los granitos de Aberdeen y de Cornouailles, entre los cuales el primero alcanza una resistencia máxima entre los granitos experimentados, y la mínima el segundo.

Segun los experimentos practicados por Roudelet en Francia, y de Reumé en Inglaterra, el granito de Aberdeen, de una densidad expresada por 2,63 (la del granito del puente es mayor), el peso que le aplasta por pulgada cuadrada es de 89,89 de quintal (medidas españolas), ó lo que es lo mismo 781 kilógramos por centímetro cuadrado. Reconócese como principio en construccion que los materiales en obras no deben someterse á presiones que excedan un décimo de la que causa su aplastamiento, á fin de prevenir la disminucion de resistencia que puede originarse con la discontinuidad de sus partes componentes, la imperfeccion de la mano de obra y el deterioro que el tiempo acarrea: valor que para el granito de Aberdeen seria en este caso de 78 kilógramos, resultando ménos de un quinto de esta presion la que sufren las piedras de las fundaciones de esta pila.

El granito de Cornouailles se aplasta con 52,36 de quintal por pulgada cuadrada, ó lo que es lo mismo 455 kilógramos por centímetro cuadrado, pudiendo llegar la presion á que se le someta en construccion á 45,5 kilógramos, cantidad que es más de tres veces mayor que la á que están expuestas las piedras de la pila cuyas condiciones examinamos.

He escogido los granitos de Aberdeen y de Cornouailles, como dejo manifestado, por ser entre los experimentados los de mayor y menor resistencia respectivamente, entre los cuales podrá hallarse comprendida la del granito del puente.

Ademas el arco de triunfo sobrecarga la pila con la insignificante presion de 0,74 de kilógramo, ó sean 740 gramos por centímetro cuadrado.

Los favorables resultados que dan las aplicaciones de la ciencia relativamente á la solidez de la pila central, están por otra parte comprobados por la experiencia durante el trascurso de muchos siglos; pues á pesar de las malas condiciones en que se ha encontrado durante este espacio el puente, no ha sufrido otro menoscabo que los consiguientes á un prolongado abandono, á los medios poderosos de destruccion que se han aplicado para volar el quinto arco; todo lo que realza y abona más y más su buena edificacion, subsanados, con la restauracion que va á terminarse, los deterioros que puede haber sufrido.

Sin que sea mi ánimo prejuzgar en modo alguno la manera como deberá realizarse la restauracion del arco de triunfo, creo de mi deber manifestar á V. I. que las dovelas de su bóveda han perdido en mucho sus dimensiones por la descomposicion del material, inconveniente que deberá tenerse presente para su reconstruccion y para resolver si podrán ser las mismas las que se utilicen. Asimismo los sillares (unidos en las juntas próximas á los paramentos con grapas de encina tomadas con plomo derretido y en forma de doble cola de milano) tienen todos sus paramentos descompuestos, desconchados ó cubiertos por una capa de 0,03 de metro de expesor, sin adherencia con el resto de la piedra que se desprende con el simple esfuerzo de la mano.

Otro detrimento de mayor trascendencia he observado en el arco de triunfo. La lápida en que se hallaban los nombres de los pueblos que sufragaron los gastos de la obra, labrada en una tabla de piedra franca, tiene todos los caractéres borrados, y solo presenta la impresion de cuatro balazos de fusil. Las restantes lápidas, esculpidas en tablas de mármol blanco, están perfectamente conservadas, habiéndome movido á copiarlas con la mayor fidelidad la imperfeccion con que las he visto reproducidas por los autores. Las tres de Cárlos V. son idénticas á la copia adjunta, notándose que tal vez para igualarla en número de líneas con la de los Municipios, á la que acompañaba, se espaciaron visiblemente sus caractéres á fin de que alcanzasen ocupar el espacio fijado de antemano, creyendo podrá ser tal vez un dato más para resolver la cuestion del número de los nombres de los pueblos que contenia la lápida actualmente borrados, sobre lo que disienten en algo los autores.

Entre los caractéres de la lápida de la dedicatoria á Trajano, situada en la fachada NO., tuve singular complacencia en advertir la existencia de varias inscripciones arábigas, que excitaron vivamente mi curiosidad, pues no dudo serán de interes histórico y dignas de que se dé conocimiento de ellas á la Real Academia de la Historia; mas no queriendo fiarlas á la copia por ser muy someras y no fáciles de leer por malas condiciones de luz, rogué al Sr. Millan se ocupase detenidamente en sacar algunas impresiones, que áun no me ha remitido, y que aguardo recibir en breve, á lo que se prestó dicho facultativo con la mayor complacencia, y las cuales no acompañan ahora á este informe por no retardar más el ponerlo en manos de V. I.

He copiado asimismo la lápida con la incripcion circular que cubria el sepulcro de Lácer, que se halla hoy empotrada en la pared de la calle, y á la derecha de la puerta de entrada de la casa de los Barrantes, en cuyo patio, segun el P. Florez, existia en 1754 el ara situada en el templo que á su vez se halla ahora igualmente empotrada á la izquierda de la expresada puerta (1), pero que no he podido copiar por estar embadurnada con los sucesivos blanqueos y revoques, de cuyo sensible abandono ha participado la anterior, aunque no en tanto extremo.

Al terminar este informe debo manifestar á V. I. la grata satisfaccion que he experimentado al reconocer que, sin grandes dispendios (que por otra parte la fama y buen nombre de España no habria podido excusar el hacerlos), podrá restablecerse á su antigua integridad tan importante monumento como es el puente de Trajano en Alcántara, una de nuestras antiguas glorias nacionales; anhelando que este trabajo que presento sea digno del objeto que lo motiva y de la confianza con que V. I. me honró al conferírmelo.

Dios guarde á V. I. muchos años.=Madrid 18 de Octubre de 1858.=Agustin Felipe Peró.

(1) El Sr. Millan nos ha asegurado que cuando en la estacion de las menores avenidas el agua es cristalina y trasparente, ha descubierto las dos ataguias que sirvieron para la construccion de las fundaciones de la tercera y cuarta pila. Durante nuestra permanencia en Alcántara, que fué corta, carecian las aguas de aquella cualidad y no pudimos descubrirlas.

(1) Este aserto es inexacto, pues posteriormente el Sr. Millan ha encontrado, segun nos manifiesta, el ara dentro de la casa de los Sres. Barrantes.

A pesar de la grande obra que se está haciendo en la iglesia de San Cayetano, y aunque no se celebren en ella, hasta que cese, fiestas solemnes, parece que todos los dias, y con especialidad los festivos, habrá en adelante misas rezadas para que los vecinos de aquel barrio no carezcan de este beneficio.

—— Mañana dará principio una solemne novena á Nuestra Señora de Atocha en su Real iglesia. Con este motivo se cantarán el domingo á las seis y media de la tarde vísperas, al anochecer motetes y salve, por una orquesta brillante y numerosa, y despues de la reserva habrá maitines y laudes, permaneciendo abierto el templo hasta la conclusion.

BARCELONA.—*Mataró* 8 *de Agosto*.—Brillantísimos han sido los exámenes que se han celebrado durante los dias 4, 5 y 6, por la mañana y por la tarde, en este Colegio de enseñanza dirigido por las hermanas de la Purísima Concepcion. Teniamos formado un ventajoso concepto de la instruccion que dichas religiosas dan á la niñez del sexo bello; pero nunca hubiéramos creido que esta instruccion fuese tan variada y en tanto grado superior. En verdad no ha podido ménos de sorprendernos agradablemente el que señoritas de 14 y 15 años resolviesen con la mayor facilidad las más complicadas operaciones de aritmética, ya segun el sistema antiguo, ya segun el métrico y decimal, así como varios importantes problemas de geometría, dándoles su correspondiente explicacion; que analizaran gramaticalmente cuantas oraciones les eran presentadas, ó las que ellas mismas se dictaban con una correccion admirable; que señalaran sobre los mapas de Europa, España y Cataluña, cuantas noticias geográficas se les pedian; y finalmente, que contestasen con extremado acierto á las preguntas que se les dirigian acerca de la historia sagrada y la de España. Todavía más: señoritas de mucho menor edad manifestaron conocimientos, por cierto no escasos, sobre la gramática, la geografía, la aritmética, la historia, especialmente sagrada; la urbanidad, la música y el idioma frances, complaciendo mucho á todos los concurrentes el que fuesen tambien las hijas del pueblo las que se presentasen á dar un testimonio de la superior instruccion que gratuitamente reciben bajo la celosa proteccion del M. I. Ayuntamiento, y así ellas como las otras, bajo la única y exclusiva enseñanza de las religiosas.

En una sala del mismo Colegio ha habido, por espacio de cinco dias, la exposicion de las labores de las alumnas y los cartapacios de su carácter de letra. Profanos á lo que dice relacion con aquellas, solo podemos decir lo que hemos oido á personas competentes: que habia exquisitos trabajos en todos los géneros. Costura, bordados de todas especies en hilo y en oro, encajes, flores, frutas y otros objetos de cera, alfombras, redondeles, taburetes de sofá, cuadros y mil otras cosas, todo estaba allí rico, precioso y encantador. En cuanto á los cartapacios, todos daban muestra de un carácter de letra hermosísimo y bien acabado; pero el inglés, en particular, era magnífico.

El M. Iltre. Sr. Alcalde presidió los exámenes, acompañándole la comision de instruccion primaria que fué quien examinó. La concurrencia fué distinguida y muy numerosa, particularmente el último dia á la hora de la distribucion de los premios. Este acto no pudo ménos de causar á todos los asistentes la más agradable impresion. Majestuoso y tierno por sí, las afinadas voces de las señoritas, acompañadas del piano, vinieron á añadirle un atractivo indescriptible.

Prez y honor á las alumnas del Colegio de las hermanas Concepcionistas que tan relevantes pruebas han dado de una instruccion por cierto envidiable; y dignas son tambien, y muy dignas de toda alabanza las ilustradas é infatigables maestras de tan aventajadas discípulas. Mataró puede gloriarse de poseer un Colegio de enseñanza capaz de llevar al más alto grado de perfeccion la instruccion de la mujer. (*El Telégrafo.*)

GERONA 9 *de Agosto*.—El domingo último tuvo lugar en la Santa Iglesia Catedral el solemne *Te-Deum* en accion de gracias por el estado interesante de nuestra Augusta Soberana. El dignísimo Sr. Obispo de esta diócesis ofició de Pontifical, habiendo asistido nuestras Autoridades, tanto civil como militar, así como todas sus dependencias y corporaciones. Ayer y hoy siguen las plegarias para que el Supremo Hacedor se digne favorecer á la madre de los españoles con un parto feliz. *(El Gerundense.)*

VALENCIA.—*Segorbe* 8 *de Agosto*.—A pesar de que este pais goza de una temperatura agradable, y los grandes frios, así como los calores, no se dejan sentir sino muy pocos dias en lo más fuerte de las estaciones, este año el calor hace un mes que es extraordinario y cual nunca se ha conocido. Las plantas y arbolados en los secanos se han resentido notablemente, y la falta de agua es ya imperiosa. Las huertas presentan aún un aspecto hermosísimo, y se riegan bien, no con la abundancia con que otros años están acostumbrados los labradores; pero se socorre la necesidad, á pesar de haber disminuido notablemente los manantiales y raudales de los rios, y si no aminoran y el cielo nos favorece con alguna lluvia, se pueden prometer muy buenas cosechas de maíz, alubias &c.

Precios corrientes: aceite, 60 rs. arroba; aguardiente, 22 rs. cántaro, el comun; algarrobas, 5 rs. arroba; alubias, 20 rs. barchilla; arroz, 24 rs. 50 cénts. idem; cebada, 8 rs. id.; seda, 67 á 69 rs. libra; trigo, 175 reales cahiz; vino, para quemar, 3 rs. 50 cénts. cántaro; id. para beber, 5 rs. 24 cénts. id. (*Diario Mercantil.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Eusebio, presbítero y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María, donde habrá dos Misas cantadas, una á las siete con procesion para manifestar á S. D. M., y otra á las diez; y por la tarde, á las cinco y media, solemnes vísperas de su titular, con asistencia del venerable Cabildo de Sres. Curas de esta corte, siguiéndose la reserva.

Tambien habrá vísperas en San Isidro, Atocha, capilla de la calle de la Paloma, San Ginés y otras parroquias.

Sigue la novena de Nuestra Señora del buen Consejo en San Isidro, predicando D. Benito Romeral.

Continúa el tríduo de la Vírgen de la Providencia en San Antonio del Prado, diciendo el sermon D. Eugenio Aguado.

Prosigue la novena de San Roque, siendo oradores: en San Plácido, D. Castor Compañía, y en San Luis, D. Gregorio Montes.

En la iglesia de Santo Tomas se celebra funcion al Santísimo Cristo del Perdon, y predicará en la Misa D. Cárlos Guijarro.

En la de mònjas del Santísimo Sacramento se festeja á nuestra Señora del Cármen, y será orador D. Juan Barbero: despues de la Misa se cantará Salve.

En la parroquia de San Gines se solemniza á nuestra Señora de Valvanera, y dirá el sermon D. Gregorio Melero.

En las parroquias habrá Misa mayor á las diez.

La archicofradía de la Santísima Trinidad, establecida en la iglesia de la Vírgen del Cármen, celebra por la tarde sus mensuales ejercicios, predicando D. Joaquin Corral.

Tambien habrá ejercicios segun costumbre, siendo oradores: en los Servitas, D. Florencio Menendez; en las Arrepentidas, D. Patricio Páramo; en la Escuela Pía de San Fernando, D. José Fernandez Losada, y en San Millan (por la continuacion de la novena de Nuestra Señora de Guadalupe), dicho Sr. Páramo.

Se reza de la dominica IX despues de Pentecostes con rito semidoble y color encarnado, haciéndose conmemoracion de San Enrique, Emperador, de la octava de San Lorenzo y de San Eusebio.

Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Destierro, en San Martin (privilegiada), ó la de la capilla de los arquitectos en San Sebastian.

ADVERTENCIA. Visitando la capilla de Nuestra Señora del Rosario en alguna iglesia del Orden de Santo Domingo el dia 15 desde primeras vísperas, se puede ganar jubileo plenísimo tantas cuantas veces se practicaren las diligencias necesarias al efecto.

Tambien hay concedida indulgencia plenaria visitando ese dia los santuarios de Atocha, Almudena, capilla del Buen Consejo en San Isidro, y otros.

BOLETIN DE TEATROS.

En la noche del 10 se puso en escena, en el teatro del Real sitio de San Ildefonso, una funcion extraordinaria á beneficio de los pobres, en la que tomó parte la distinguida artista Madama Ugalde, con dicho objeto, que tanto honra á sus humanitarios sentimientos.

Asistieron SS. MM., el Infante D. Francisco y el Infante D. Sebastian.

Primero se ejecutó la pieza en un acto titulada *Fe, esperanza y osadía*; en seguida Madama Ugalde cantó, con la maestría y brillantez de ejecucion que la distinguen, la Tirolesa de Betley.

Despues el Sr. D. Fernando Osorio leyó una poesía dedicada á SS. MM.

Concluida la lectura de dicha composicion, se puso en escena la graciosísima pieza titulada *La noche de novios*; Madama Ugalde se presentó de nuevo en escena y cantó *El Carnaval de Venecia*, al final del cual alcanzó una ovacion.

Por último, para demostrar Madama Ugalde la extension portentosa de sus facultades, cantó tambien en español la cavatina de la zarzuela *El estreno de una artista*.

Todo el mundo salió satisfecho de esta funcion.

El maestro Gaztambide dirigió la orquesta con el acierto que acostumbra.

ANUNCIOS.

EMBAJADA DE FRANCIA.—El Embajador de Francia en España tiene el honor de invitar á sus compatriotas residentes en Madrid á asistir á la gran Misa, seguida de *Te-Deum*, que se celebrará en la iglesia parroquial de San Luis Rey de Francia el lúnes 15 de Agosto actual, á las once de su mañana, con motivo de la fiesta de S. M. el Emperador Napoleon III. —1

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL Norte de España.—El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado hacer efectivo un dividendo de 190 rs. vn. (50 frs.) por accion, exigible desde el 26 de Agosto corriente hasta el 5 de Setiembre próximo.

El pago de dicho dividendo podrá verificarse en Madrid en la Caja de la Sociedad general de Crédito moviliario español, calle de Fuencarral, núm. 2; en Paris, en la de la Sociedad general de Crédito moviliario frances, place Vendôme, núm. 15, y en Bruselas, en las del Banco de Bélgica y de la Sociedad general para el fomento de la industria nacional.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas de la Compañía.

Madrid 9 de Agosto de 1859.=El Vicepresidente, Ignacio de Olea. 3326—1

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.—La Comision ha acordado admitir proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26, para el embarque y conduccion de las traviesas de roble que existen en varios puntos á tumbo de agua desde la dehesa de Santuy hasta el pueblo del Vado, provincia de Guadalajara, y conducirlas, con las demas que existen en dicho punto del Vado, bien por agua; hasta el puente de Viveros, ó por tierra hasta la estacion de Humanes en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto, y remitidas con doble cubierta; la exterior vendrá dirigida á esta Comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion. A cada proposicion acompañará un resguardo de haber depositado en la caja de esta Sociedad la cantidad de 2.000 rs., que será devuelta al concluir el contrato.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará el dia 10 de Setiembre próximo, y la Comision abrirá los pliegos en un solo acto dentro de los ocho dias siguientes, reservándose admitir la proposicion que más la convenga ó ninguna de ellas, si así lo estimare conveniente.

Madrid 11 de Agosto de 1859.=El Secretario, J. G. Miranda. 3359—2

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se compromete á hacer la conduccion de las traviesas de roble que la Sociedad española mercantil é industrial tiene á tumbo de agua desde la dehesa de Santuy al Vado hasta el puente de Viveros ó hasta la estacion de Humanes en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones publicado para este servicio, á los precios siguientes:

Por conducir hasta el Vado cada traviesa de las que se hallan á tumbo de agua desde la dehesa de Santuy.......................... (Tantos.)
Por cada traviesa que desde el Vado se dirija por el rio al puente de Viveros............ (Id.)
Por cada traviesa que desde el Vado sea trasportada por tierra hasta la citada estacion.... (Id.)

LA NUEVA PROVIDENCIA, SOCIEDAD DE SEGUROS mútuos sobre la vida de los ganados.—Debiendo extenderse á todas las provincias del reino las operaciones de esta Sociedad, y careciendo de Subdirectores en muchas de ellas, podrán, las personas que aspiren á serlo, servirse pasar por las oficinas, calle de Torija, núm. 14, cuarto bajo, para enterarse de sus obligaciones y emolumentos; en el concepto de hallarse dotadas de las circunstancias de probidad y responsabilidad que exigen los reglamentos.

Madrid 12 de Agosto de 1859.=El Director, Prudencio Naya. 3367

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—Extraordinario espectáculo para hoy á las nueve de la noche.—La compañía *Anglo-Americana LAS MARAVILLAS, de las escabrosas montañas*, dará su primera representacion, ejecutando, los célebres artistas que la componen los ejercicios de su profesion, con los cuales han logrado que todos los países los califiquen de sorprendentes. El pormenor de la funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—En vista de la gran aceptacion que tuvo la funcion ejecutada el domingo último, y aprovechando la empresa la vuelta de Mme. Ugalde del Real Sitio de San Ildefonso, ha dispuesto dar hoy otra representacion á las nueve de la noche en la forma siguiente.—*El estreno de una artista*, zarzuela en un acto.—Sinfonía de la ópera nominada *La gazza-ladra*.—*El último mono*, pasillo filosófico-práctico.—*El Carnaval de Venecia*, cantado por Mme. Ugalde.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Extraordinarias funciones: la primera á las cinco de la tarde, y la segunda á las nueve de la noche: en esta se ejecutará la *Escalera aérea*, ejercicio totalmente nuevo desempeñado por los hermanos *Mariani*.

CIRCO DE PAUL.—Gran baile público extraordinario desde las diez de la noche á las tres de la madrugada.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.